

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 24-2006

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del dos de octubre del dos mil seis, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Magistrada Licda. Julia Varela Araya, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

El Consejo Superior en sesión N° 78-06 celebrada el 17 de octubre, artículo LIII, acordó remitir una comunicación para que un funcionario pueda asistir al Seminario sobre “Implementación y Observancia de la Propiedad Intelectual en América Latina y Europa”, el cual se llevará a cabo del 20 al 23 de noviembre del presente año en la ciudad de Antigua, Guatemala.

Indica el Lic. Arroyo que en el momento de recibir el comunicado, el plazo estaba prácticamente vencido; no obstante lo anterior se logró extender el término para que a más tardar el día 06 de noviembre el

Poder Judicial comunique cual es la persona designada. Participaron 28 servidores según nómina adjunta elaborada por el Departamento de Personal.

*Luego de un intercambio de criterio se **acordó**:*

*1. Designar a la Licenciada **Rosibel López Madrigal**, Jueza 4 del Tribunal de Cartago.*

*2. Solicitar al Consejo Superior que valore la posibilidad de coordinar lo necesario para que pueda asistir un funcionario adicional, dada la importancia de esta actividad. Si ello fuese posible se recomienda al señor **Juan Carlos Sánchez Benavides**, Juez 3 del Juzgado Segundo Civil de San José.*

ARTICULO III

1- El Mba. Arroyo presenta la lista de personas admitidas por el Sistema de Posgrado de la Universidad de Costa Rica para las Maestrías en Ciencias Penales y en Derecho Agrario. Señala que en la próxima sesión traerá los detalles del monto presupuestado para brindar ayudas económicas aprobado para el 2007, así como el costo de la matrícula en estos programas.

*Se **acordó**: tomar nota de las anteriores manifestaciones.*

ARTICULO IV

Mediante nota recibida el 19 de octubre, el señor **Víctor Hugo Mejías Arguedas** presenta recurso de reconsideración y apelación en subsidio contra lo resuelto por este Consejo en sesión N° 20-2006, artículo V.

“La Unidad de Componentes Salariales en Informe 1163-UCS-AS-2006 indica:

Grados Académicos X I RESULTADOS:	Publicaciones
Nombre: Nº Cédula: Puesto: Oficina: Condición Laboral:	Víctor Hugo Mejías Arguedas 04-0114-0390 Jefe de Investigación 2 Sección Penal Juvenil Propiedad
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado académico adicional de Licenciatura en “ Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia en enseñanza del Derecho ” de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, según certificación de fecha 02 de junio del 2005.
Fecha de presentación de la gestión:	03-06-2005
Recomendación:	Reconocer 5 puntos por el grado adicional de licenciatura en “ Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia en enseñanza del Derecho ”, otorgado por Universidad Metropolitana Castro Carazo.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.1 **Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del 100 Solicitante:**

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciado de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (¹)	Licenciatura Derecho	Universidad Metropolitana Castro Carazo	03-11-2001
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Incorporación	Colegio de Abogados	26-11-2001
Amplia experiencia en labores relacionadas con el cargo.			

2.2. Naturaleza del Puesto

Dirección, coordinación, supervisión y ejecución de labores técnicas y administrativas variadas y difíciles de una dependencia a nivel de sección en el área de la investigación criminológica.

2.3. Características Personales:

✓ Habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria con el público.	✓ Habilidad para aplicar principios teóricos y prácticos de la disciplina.
✓ Habilidad analítica.	✓ Habilidad para redactar.
✓ Habilidad para resolver situaciones imprevistas	✓ Habilidad para organizar y dirigir el trabajo de personal subalterno.
✓ Buena presentación personal.	

¹ Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII.

2.4. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. El señor Victor Hugo Mejías, actualmente ocupa el cargo de Jefe de Investigación 2 en la Sección Penal Juvenil en propiedad; desde el 22 de febrero del 2002 se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de “Licenciatura en Derecho” de la Universidad Metropolitana Castro Carazo.

3.2. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.3. De acuerdo con la normativa vigente, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

3.4. Según el Manual de Puestos de la Institución, el Jefe de Investigación 2, le puede corresponder dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar labores técnicas y administrativas variadas y difíciles de una dependencia a nivel de sección del área de la criminología.

3.5. En lo que respeta a la plaza que esta adscrita a la Sección Penal Juvenil, según lo que establece la Ley de Justicia Penal Juvenil, en su artículo 40, dice que la policía Penal Juvenil debe ser un órgano especializado en la materia, con lo cual compromete al Organismo de Investigación Judicial a cumplir este ordenamiento, asimismo necesariamente debe estar en concordancia también con el **numeral 120 del Código Niñez**, ya que obliga al tratamiento de los casos de menores de edad, por parte de personal especializado, cuyo compromiso de la administración para el cumplimiento de esta obligación, se exige la capacitación respectiva.

3.6. Por consiguiente, la Sección Penal Juvenil del Organismo de Investigación Judicial, se rige por la regulación del Código de la Niñez y por la Ley de Justicia Penal Juvenil, lo cual le da el carácter exclusivo del manejo de la materia en el campo de la investigación criminal. En consecuencia, las políticas administrativas generales de la Institución deben ser adecuadas a la actividad en materia de menores, y esa tarea siempre ha sido responsabilidad de la Jefatura de la Sección. De manera que le corresponde al Jefe de esa Sección, implementarlas y ejecutarlas, pues la ley le designa esta tarea.

3.7. Por otra parte, tenemos claro que las políticas de planeación, dirección, coordinación y supervisión de los programas de la sección en el campo de la investigación son responsabilidad de la Jefatura, quien además es el primero a desarrollar las políticas, normas y procedimientos que regulan la actividad (*entendido esto, como el único especialista en la materia dentro de la Institución capacitado para hacerlo*), entonces las tareas de evaluación del avance de ejecución de los programas y las adecuaciones que requiera también serán responsabilidad de la jefatura de sección.

De igual forma le corresponde resolver conflictos y consultas en la materia, redacción y revisión de informes y la vigilancia en general del buen funcionamiento del despacho, colaborando con las charlas y proyección a la comunidad que sea necesario, lo cual es además otra obligación que impone La Ley de Justicia Penal Juvenil y por supuesto se cumple cabalmente.

3.8. EL Lic. Víctor Hugo Mejías Arguedas, en oficio No. 0569-PJ-2005, señala algunas razones del por que debe ser reconocida entre la carrera profesional su grado adicional de Licenciatura en ***Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia en la Enseñanza del Derecho***, en relación al logro de los objetivos, planes, metas de la Sección, así como las actividades que le corresponde realizar, al respecto se tiene lo siguiente:

“PRIMERO: Desde su fundación, el Organismo de Investigación Judicial, ha desarrollado políticas criminales, que en conjunto con los antiguos Juzgados de Instrucción (antes de 1999) y ahora con el Ministerio Público, (posterior a 1998), entidad que en materia penal, ostenta la carga de la prueba, de tal modo, que ha sido en resumen muy significativa la experiencia y aporte dado por este Organismo, en la fijación y determinación de las políticas criminales desarrolladas en treinta años de historia costarricense.-

SEGUNDO: Lamentablemente estas políticas criminales no han sido las idóneas, en lo referente a la materia penal juvenil, por cuanto La ley de Justicia Penal Juvenil en 1996 y el Código de la Niñez en 1997, determinan marcos de acción jurídica diametralmente distintos del sistema penal ordinario, estableciendo obligaciones legales para la Administración de Justicia, de implantar en esta materia un sistema penal diferenciado (Art. 12 LJPJ)para el tratamiento de los procesos en que se involucre un menor, sea infractor o víctima, incluso estas normas imponen obligaciones con carácter de interés público, irrenunciables e

intransigibles (ART. 3° C.N.), contenidas dentro de la premisa de “ Interés superior del niño” (ART. 4° y 5° C.N.), sin admitir como excusa válida las limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones establecidas en estos cuerpos normativos (ART:4° C.N.).- Finalmente se establece el imperativo legal en el Art. 7, 168 y sgts. C.N. de desarrollar estos procesos mediante un sistema integral, que a todas luces no se cumple.-

TERCERO: En el título II, capítulo 1 “derechos y Libertades fundamentales”, Art. 20, **se obliga a las instituciones públicas que trabajen la materia, a desarrollar el derecho de los niños y adolescentes a ser informados, promoviendo su bienestar social, espiritual y emocional, salud física y mental, delegando el ejercicio de este deber, en forma responsable con la supervisión de padres y educadores.** (el subrayado no es del original).- Ahora bien por extracción de este artículo, la Sección Penal Juvenil, desarrolló, dentro de el plan de Desarrollo a la Comunidad, que se fijó este Organismo y el Poder Judicial, como metas fijadas para el presente año 2005, una serie de programaciones de promoción de la Ley Penal Juvenil y del Código de la Niñez y la Adolescencia, que en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, se hacen extensivas a los centros educativos de todo el territorio nacional, no solo comunicando a los jóvenes y niños de los deberes y obligaciones que imponen estos cuerpos normativos, sino brindando a la vez capacitación a los docentes para convertirlos en multiplicadores de este efecto, cuyo efecto permita la permanencia en el tiempo de este gran esfuerzo que se ejecuta por parte nuestra.-

CUARTO: *Con el ánimo de cumplir con ese grado de responsabilidad y conocimiento en docencia que obliga la ley en materia de difusión de esta materia, por mi parte doble esfuerzos en profesionalizarme como educador, con énfasis en la enseñanza del derecho, por lo que al fin se ha cumplido esta meta, con lo cual me brinda el respaldo profesional para continuar brindando de manera profesional y sistemática estas charlas y capacitaciones, hasta cumplir la capacitación de los 52.000 educadores que tiene el país y llegar a los más de 557.865 estudiantes del primer y segundo ciclo lectivos, así como a los 368.126 jóvenes de secundaria de todo el territorio nacional (datos tomados del Ministerio de Educación Pública).-*

QUINTO: *El cumplimiento de esta meta, me faculta para que de forma más profesional y específica, diseñe las políticas criminales en coordinación con el Ministerio Público, que sean acordes con los extremos legales que la regulan, sino que certifique e cumplimiento de la atención integral y el diferenciamiento procesal que requiere este tipo de población.- Con ello se cumple así con los extremos del numeral 120 C.N. que en lo conducente reza “ **Las personas menores de edad víctimas de los delitos siempre deberán ser asistidas y reconocidas por expertos en tratar a este grupo**”*

Como Jefe de la Sección Penal Juvenil, estoy en igualdad de obligación, de identificar aquellas áreas en las que se detecte debilidad i incumplimientos legales, tal es el caso de la capacitación específica a la obliga el numeral 125 C.N. y 40 LJPJ, de tal forma que en

conjunto con las oficinas institucionalizadas en materia de capacitación, podré diseñar los planes de estudio que profesionalicen a los investigadores en este campo y con ello dar por cumplida esta norma.-

ANALISIS

Se ha demostrado claramente que para cumplir con lo preceptos legales establecidos en el Código de la Niñas y la Ley de Justicia Penal Juvenil, bajo el principio fundamental del Interés superior del Niño, que la Administración Pública debe ejecutar las adecuaciones necesarias para el establecimiento de un sistema diferenciado e integral para este tipo de población, dentro del cual, lo referido al ámbito de la información, como derecho que les asiste, son entre otras algunos imperativos que obligan al Estado, entendido en este Nivel al Poder Judicial, a crear esos ajustes tanto estructurales como funcionales para dar cumplimiento a la normativa.- Es así como, el suscrito para cumplir cabalmente y de manera profesional, ha cumplido con una profesión de docencia que facilite el cumplimiento de estos extremos legales, satisfaciendo así las exigencias requeridas por la norma en cuanto al nivel de calidad máximo de quienes participen de un modo u otro en un proceso en el cual intervenga un menor.- Por tanto Debe ser un profesional quien diseñe y ejecute la información de los alcances legales que promociona la ley en materia penal juvenil, y en consecuencia el Poder Judicial, como Estado, debe reconocer este grado profesional muy a fin al cargo, cumpliendo así con el imperativo legal que le corresponde de capacitar a aquellos funcionarios que labores en materia penal Juvenil.- Por tanto solicito:

PETITORIA

Solicito el reconocimiento del Grado profesional de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en docencia en la enseñanza del Derecho, de lo cual aporte la certificación emitida por el centro Universitario que me lo otorgó, quedando bajo el compromiso de entregar el título, una vez que me sea entregado por la universidad , ya que está en proceso de confección y firma.”

3.9. Asimismo se tiene que la Sección Penal Juvenil, incorporó en su plan de trabajo, un Plan de Desarrollo a la Comunidad, que incorpora una serie actividades para promover lo referente a la Ley Penal Juvenil y del Código de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, por medio de capacitación a algunos centros educativos, con el fin de divulgar a los jóvenes y niños sobre los deberes y obligaciones que se establecen en estas normas. Asimismo capacitar a los educadores para que estos se conviertan en agentes multiplicadores de estas normas.

3.10. En informe No. 192-PJ-2006 de fecha 26 de febrero del 2006, presentado al Lic. Carlos Morera Flores Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales, en febrero del 2006, por el señor Víctor Hugo

Mejías Arguedas, se indican los objetivos fijados para la Sección Penal Juvenil en el plan operativo del 2006.

En ese sentido se detallan algunos:

Objetivo Específico cuarto:

“Continuación del proyecto de Proyección a la comunidad, en especial, charlas y capacitación a Asociaciones comunales en general, así como Educadores y centros educativos de primaria y secundaria”

En ese sentido manifiesta que este programa se viene desarrollando hace ya más de tres años, y que a esa fecha sea han brindado charlas y capacitaciones en promedios de 4500 entre estudiantes y profesores.

El Plan del programa de Proyecciones a la comunidad comprende seis grandes áreas:

- ✓ Drogas
- ✓ Abusos Sexuales
- ✓ Violencia Doméstica
- ✓ Desapariciones y / o Fugas de hogar
- ✓ Código de la niñez y Ley de Justicia Penal Juvenil
- ✓ Valores

Por otra parte ente otros de los objetivos formulados para el 2006 que tiene relación con actividades de capacitación se tiene los siguientes:

Objetivo Específico sétimo:

- ✓ *Difusión de los derechos, deberes y obligaciones que establece el Código de la Niñez, artículo 63 y la Ley de Justicia Penal Juvenil.*

Objetivo Específico octavo:

- ✓ *Capacitación de todo el personal de la Sección Penal Juvenil y los corresponsales de cada regional del Organismo de Investigación Judicial, sobre los alcances y limitaciones de la Ley de justicia Penal Juvenil y el Código de la Niñez artículo 123.*

Objetivo Específico noveno:

- ✓ *Inicio del Programa de Capacitación y procedimiento de informaciones en materia de drogas, a través de la Proyecciones a la comunidad . Artículo 63 Código de la Niñez.*

3.11. El programa de estudio de la Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia.

I Cuatrimestre	II Cuatrimestre	III Cuatrimestre	IV Cuatrimestre
✓ Introducción a la Pedagogía	✓ Investigación Educativa	✓ Currículo Educativo	Defensa de Tesis
✓ Didáctica General	✓ Crecimiento y Aprendizaje del Adolescente	✓ Seminario de Practica Docente	
✓ Legislación Educativa	✓ Evaluación de los Aprendizajes	✓ Trabajo Comunal	
✓ Psicología del Aprendizaje	✓ Tecnología Educativa y Materiales Didácticos		

3.12. De manera que el reconocer el grado de **“Licenciatura adicional en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia en la Enseñanza del Derecho”**, al señor Víctor Hugo Mejías Arguedas, convendría a la institución pues de acuerdo a las actividades que le corresponde realizar, así como los planes, objetivos y metas de la Sección Penal Juvenil, y las disposiciones dadas en el artículo 40, de la Ley Penal Juvenil, en concordancia con el artículo 120 del Código de la Niñez, donde obliga a la Administración Pública para que trabajen el tema sobre derechos de los niños y adolescentes a ser informados, promoviendo su bienestar social, espiritual y emocional, salud física y mental.

Por las anteriores consideraciones y dada la atinencia existente del grado adicional en cuestión en relación a las actividades que le corresponde realizar, así como la naturaleza funcional del puesto de Jefe de Investigación 2, los planes, objetivos y metas de la Sección Penal Juvenil, se recomienda reconocer salvo mejor criterio 5 puntos por el grado de Licenciatura en **“Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia en la Enseñanza del Derecho”** de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, al señor Víctor Hugo Mejías Arguedas, en el tanto se encuentre en el puesto de Jefe de Investigación 2 en la Sección Penal Juvenil, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad para desarrollar aquellas actividades relacionadas con la enseñanza, ya que son parte de los planes, objetivos y metas de la Sección Penal Juvenil.

Se acordó: Denegar la solicitud de reconocimiento adicional del grado académico de Ciencias en Educación con énfasis en Docencia en enseñanza del Derecho, por cuanto dicho título no es atinente con las responsabilidades sustantivas del cargo, dado que en su puesto la enseñanza del Derecho no constituye un elemento inherente al cargo. Dado que las responsabilidades a la que alude la ley de Justicia Penal Juvenil son una obligación institucional, las actividades referidas, aún y cuando hubiesen sido incluidas en el Plan Anual de esa oficina, no se constituyen

en razones objetivas que trasladen formalmente la responsabilidad institucional al citado servidor.”

Se acordó: rechazar la gestión por cuanto no existen elementos objetivos que permitan variar el criterio de este Consejo. Tal y como lo solicita el petente, se trasladan las diligencias al Consejo Superior para lo que a bien estime resolver.

ARTICULO V

Se procede a conocer el informe RS-3195-2006, suscrito por la Sección de Reclutamiento y Selección, cuyo texto se transcribe:

I. GESTIÓN.

*Mediante oficio adjunto recibido en tiempo y forma ante esta Sección el pasado 27 de setiembre, los siguientes servidores del Circuito Judicial de Cartago: **Jorge Picado Chacón**, **Alejandra Gonzalo Zamora** y **Juan Diego Piedra Cordero**, presentaron formal RECURSO DE APELACIÓN en contra del examen efectuado en julio del presente año, correspondiente al Concurso N° 013-2006.*

*De igual manera la servidora **Lisbeth Granados Sánchez**, en fecha 02 de octubre anterior, también interpuso RECURSO DE APELACIÓN contra el mismo examen, con base en las razones que expone en su misiva, la cual se adjunta.*

A continuación se extraen parte de las manifestaciones de los apelantes, en cuanto al sistema evaluativo utilizado:

“...queda demostrado que la evaluación está mal planteada y produce resultados negativos para aquellos empleados judiciales que contamos con sobrada experiencia para los puestos

[...]

se nos indicó que los oferentes debíamos aceptar la nota asignada, sin posibilidad alguna de refutarla

[...]

Existe subjetividad absoluta al momento de calificar las pruebas, situación que afecta el resultado toda vez que existe una variación entre los calificadores conforme a sus perspectivas de análisis.

[...]

es de especial interés para quienes suscribimos conocer acerca de las metodologías utilizadas para la calificación del examen y del resultado exacto de cada una de las pruebas ... No tiene sentido que realicemos nuevamente dentro de seis meses la prueba si ni siquiera sabemos que áreas son las que debemos trabajar.

el tiempo otorgado para realizar cada prueba era muy poco en razón de lo extenso de cada prueba. Únicamente se nos concedió un tiempo de cuatro a cinco minutos máximo para contestar o completar cada prueba

[...]

el limitar el tiempo de esa forma genera presión en toda persona y la limita para contestar de manera rápida y correctamente

[...]

Es evidente que se trata de parámetros NO razonables, si tomamos en consideración que de todas las personas que realizamos el examen ese día, (aproximadamente doscientas noventa y cinco) únicamente obtuvieron un resultado favorable diez de ellas

[...]

solicito no se tome en consideración el examen que nos fue realizado ... y se nos permita realizar el examen nuevamente, bajo otros parámetros...”.

II. ANTECEDENTES.

2.1 El Consejo de Personal y el Consejo Superior, en sesiones celebradas el 02 de marzo de 2006, art. II y 28 de marzo de 2006, art. LIX, respectivamente, aprobaron la propuesta de este Departamento

para modificar en forma y fondo los procesos de reclutamiento y selección para los puestos administrativos y de auxiliares judiciales.

2.2 Uno de los cambios más importantes en el sistema evaluativo que tradicionalmente se venía realizando en la Institución consiste en la eliminación del denominado “examen específico” de las diferentes materias, por un examen general de ingreso (Prueba de Aptitud Administrativa) orientado a la verificación de la capacidad intelectual relacionada específicamente con la aptitud y habilidades de los postulantes para desempeñar con idoneidad labores según el puesto en el Poder Judicial. Dicho examen es el que ahora apelan los oferentes.

2.3 La Sección de Reclutamiento y Selección realizó los días 26 y 27 de julio del presente año los exámenes correspondientes al concurso N° 013-2006 publicado a través de la intranet, para llenar plazas vacantes adscritas al Circuito Judicial de Cartago y oficinas aledañas.

2.4 Del total de candidatos inscritos en el concurso se presentaron a realizar el examen 183 personas. De ellas, ganaron el examen 26 personas (14.21 %) cuyo porcentaje se encuentra dentro de los límites esperados, toda vez que la prueba es de alta exigencia y por consiguiente discriminatoria, en aras de garantizar que el personal que

continúe el proceso de selección, posea una capacidad intelectual acorde con el perfil esperado del empleado judicial y con las nuevas tendencias de polifuncionalidad, idoneidad comprobada y cumplimiento de competencias laborales básicas.

2.5 La Sección de Reclutamiento acaba de finalizar el proceso de entrevistas laborales para los candidatos que aprobaron el examen de aptitud administrativa y el paso siguientes es la confección de los promedios de elegibilidad, para luego remitir las ternas correspondientes.

III. CONSIDERACIONES.

La Sección de Reclutamiento y Selección y la Asesora Legal de este Departamento, han respondido otros recursos y apelaciones similares sobre este mismo tema con base en los siguientes argumentos:

- ***Sobre el tema de idoneidad para el cargo:***

*El numeral 192 constitucional dispone que “Con las **excepciones que esta Constitución y el Estatuto de Servicio Civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada** y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para*

conseguir una mejor organización de los mismos” (énfasis agregado). En relación con el ingreso, la Sala Constitucional ha sostenido que el principio de idoneidad supone “...que es condición necesaria para el nombramiento de los servidores públicos...tener o reunir las características y condiciones que los facultan para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público; es decir, reunir los méritos que la función demande”. (Sala Constitucional, sentencia N° 150 de las 14:57 horas, del 13 de enero de 1993).

Esa norma no establece que el concurso sea el medio idóneo para comprobar la idoneidad. No obstante, integrada con otras disposiciones constitucionales como los artículos 33 (principio de igualdad en el acceso de los cargos públicos) y 182 (principio de concurso público en los contratos públicos), se llega a la conclusión de que la idoneidad del aspirante a servidor público debe demostrarse por medio de concurso público.

De esta forma, el verdadero principio aplicable al empleo público es el de ingreso por concurso, porque es el reconocido universalmente y es el único que responde al principio de eficiencia, que exige la selección de los mejores. En este sentido, la Sala Constitucional ha sostenido

que para tener la condición de servidor público perteneciente a dicho régimen “...es requisito indispensable la idoneidad comprobada, lo cual significa que los servidores deben reunir las condiciones y características que los faculten para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, sea reunir los méritos necesarios que el cargo demande. De este modo, **una vez que los candidatos para ocupar determinadas plazas se han sometido a una serie de pruebas y han cumplido con ciertas condiciones establecidas por ley, pasan a integrar una lista de elegibles**, que posteriormente será tomada en cuenta en el momento de hacer los nombramientos en propiedad, los cuales serán nombrados a base de tal idoneidad”[1] (énfasis agregado).

- **Sobre la potestad legal de esta Oficina para el reclutamiento y la selección de candidatos:**

Así las cosas, se advierte que todo proceso de selección conlleva una serie de pasos específicos y la utilización de una serie de instrumentos técnicos y científicos, que permitan discriminar entre una persona y otra, a efecto de brindar a la Institución Pública, el personal más idóneo, calificado o competente para determinado puesto de trabajo.

[1] Sala Constitucional, sentencia n° 60 de las 16:54H del 5 de enero de 1994.

Lo anterior, dentro de un proceso que no se constituye en un fin en sí mismo, sino en un medio para que una Institución como el Poder Judicial pueda cumplir su cometido de garantizar la eficiencia de la función judicial (artículo 1 del Estatuto de Servicio Judicial).

En el Poder Judicial, esa potestad para la selección de personal ha sido asignada por ley[2], a esta Oficina, facultándola para “...hacer la selección de los candidatos elegibles para ocupar cargos judiciales, salvo disposición legal en contrario.” (artículo 23 del Estatuto de Servicio Judicial) y disponer de los instrumentos necesarios a fin de proveer a la Institución del personal idóneo[3] “...por medio de los concursos de oposición y de antecedentes en los que se admitirá únicamente a quienes llenen los requisitos que establece el Capítulo V...” (artículo 24 ídem), para cuyos efectos “...en la preparación y calificación de las pruebas, el Departamento podrá asesorarse del Consejo de Personal y de otros funcionarios o instituciones” .

De esta forma, el legislador atribuyó a este Departamento el papel de asesor en materia de recursos humanos y con ello, la responsabilidad del reclutamiento y selección del personal de este Poder de la

[2] Ver Capítulo VI del Estatuto de Servicio Judicial denominado “Selección de Personal”.

[3] La calificación mínima aceptable para cada uno de los exámenes que componen el proceso evaluativo es la de setenta (Artículo 25 del Estatuto de Servicio Judicial y Acuerdo del Consejo de Personal adoptado en la sesión celebrada el 13 de setiembre de 2001 artículo IV).

República, circunstancia que ha sido expresada por el Consejo de Personal [4] en los siguientes términos:

"...Del mismo modo, de conformidad con el principio de idoneidad exigido en la función pública (artículo 191 de la Constitución Política de la República de Costa Rica), y las atribuciones que le confiere el Estatuto de Servicio Judicial, existe una responsabilidad y una competencia exclusiva del Departamento de Personal de verificar que los aspirantes cumplan con las condiciones para el desempeño del cargo..."

• ***Sobre la naturaleza de la Prueba de Aptitud Administrativa:***

*Para cumplir su cometido, el Departamento se ha preocupado por responder al cambio social y a los requerimientos que el tiempo impone, razones por las cuales ha procurado **modernizar el proceso de selección**, lo que conlleva **no sólo el cambio de métodos de trabajo, sino también de las pruebas utilizadas**, en estricto apego a los derechos y principios resguardados constitucionalmente y en cumplimiento de la posibilidad que la ley nos confiere para utilizar como guía o parámetro la experiencia de otras instituciones públicas, verbigracia el Servicio Civil (artículo 24 in fine del Estatuto de Servicio Judicial). Todo lo anterior con el aval de los Consejos de Personal y Superior según lo indicado en el apartado 2.1.*

En relación con la funcionalidad de la prueba aplicada en el concurso impugnado (013-2006) es relevante anotar que esta batería permite

[4] *Sesión N°14-2006 del 6 de julio 2006, artículo VI. Avalado por el Consejo Superior el 03 de agosto 2006, art. XXVII.*

determinar los factores básicos de la inteligencia: Verbal, Espacial, Numérico, Razonamiento y Fluidez Verbal. El total ponderado de estos factores permite una estimación de la inteligencia general. La prueba cuenta con sus respectivos niveles de fiabilidad y validez, basados en los estudios realizados, por lo cual la misma sólo permite que algunas de sus pruebas no sean aplicadas, **no así que se varíen los tiempos ya preestablecidos para cada uno de los sub ítems por cuanto esto afectaría los estudios de validez y confiabilidad de la misma.** Debe resaltarse además que la prueba **no está construida para que la persona complete en su totalidad todos los ítems**, ya que en ella se considera tanto la cantidad como la calidad de la respuesta y además de ello se toman en cuenta las respuestas al azar; no obstante, los resultados obtenidos hasta el momento arrojan resultados normales esperados, sin que ello signifique que hayan de por medio “parámetros no razonables”, como lo indica.

Cabe indicar que para la calificación de los exámenes realizados en Cartago, los profesionales encargados realizaron dicha tarea utilizando plantillas previamente revisadas y validadas, en las cuales se identifica la(s) respuesta(s) correcta(s) para cada uno de los ítems de la prueba, sean éstos de selección única o múltiple; por lo que el único

procedimiento que se debe realizar es marcar las respuestas correctas, las erróneas, hacer la sumatoria de puntos y finalmente utilizar un factor matemático para obtener la nota, -proceso que de por sí es usual en esta Oficina para los diversos tipos de exámenes que se realizan- por lo que no podría hablarse de subjetividad en la calificación.

- ***Sobre el acceso al contenido de la Prueba de Aptitud Administrativa:***

En cuanto a la mención que hacen los impugnantes respecto del acceso a los exámenes a fin de cotejar los resultados o bien la metodología de evaluación, corresponde señalar que en los archivos de esta Sección no consta solicitud de ninguno de los apelantes en el sentido de realizar una revisión al puntaje asignado. En todo caso, cabe indicar que lo que sí ha sido una actuación de este Departamento en este tema, es la denegatoria de entregar los exámenes respectivos a los interesados, sin embargo, se admite que éstos revisen las pruebas y verifiquen las respuestas con el técnico correspondiente para que puedan corroborar la validez y objetividad del procedimiento, en el entendido de que por la naturaleza

psicométrica del examen de aptitud, según se les informó no sólo en la publicación del concurso y el día de la prueba, éstas tienen carácter confidencial.

Lo anterior en estricta conformidad con lo que al respecto ha establecido la Sala Constitucional en las sentencias n° 9928-04 de las 11:02 horas, del 3 de setiembre y 10538 de las 15:15 horas, del 29 de setiembre de 2004, cuando ha señalado que “...Es criterio de este Tribunal que no viola el derecho de información de la recurrente el hecho de que el Área de Recursos Humanos del Registro, siguiendo instrucciones de la Dirección General de Servicio Civil, no le permita obtener copias fotostáticas del examen escrito que realizó para participar en el concurso, debido a que es un instrumento de medición de conocimientos específicos que en el futuro será utilizado en otros concursos...”. Asimismo debe tomarse en consideración que esa Sala sostuvo que “...es indudable que los interesados tienen derecho a que se les comunique el resultado de sus pruebas, de manera tan clara y suficiente como para que comprendan –aunque no compartan– las razones del resultado obtenido, especialmente si éste es negativo o perjudicial. Para este propósito, la Sala estima que es innecesario (y, sobre todo en el caso de los exámenes psicológicos, podría resultar

incluso potencialmente pernicioso) que se les brinde un acceso pleno a los materiales de la prueba, las notas o protocolos del profesional examinador, etc” (voto n° 12005 de las 9:27 horas, del 23 de noviembre de 2001).

- **Sobre la repetición de exámenes:**

Finalmente, en cuanto a la petición de repetir la prueba, esta Sección se acoge a lo indicado por Corte Plena, en sesión celebrada el 05 de noviembre de 1987, artículo XIX, donde aprobó la política institucional con respecto a este tema y que literalmente dice: “...no repetición de pruebas al personal u oferentes que las hayan perdido, antes de haber transcurrido el período de seis meses...”.

IV. SOLICITUD.

La Sección de Reclutamiento y Selección eleva el presente RECURSO DE APELACIÓN ante el Consejo de Personal para lo que a bien estime disponer.

Adicionalmente el Mba. Arroyo señala:

Las principales estadísticas de la convocatoria del concurso 013-2006 para Cartago son:

Exámenes realizados: 183

Aprobaron: 26 personas (14.21 %)

Reprobaron: 157 personas (85.79 %)

Detalle de los exámenes aprobados:

Cantidad de personas - Nota obtenida

1	94%
1	89.5%
1	84%
1	82%
1	81.5%
3	80%
8	entre 75 y 79%
10	entre 70 y 74.5%

Se acordó: denegar la apelación interpuesta por los servidores Jorge Picado Chacón, Alejandra Gonzalo Zamora, Juan Diego Piedra Cordero y Lisbeth Granados Sánchez, ya que no existen razones objetivas para atenderlas, tal y como lo demuestran los resultados obtenidos por quienes aprobaron el proceso. Debe indicarse a los gestionantes que tanto este Consejo, en sesión del 2 de marzo, artículo II, como el Consejo Superior, en sesión del 28 de marzo, artículo LIX, respectivamente, aprobaron la modificación en los procesos de reclutamiento y selección en procura de obtener los candidatos más idóneos, de conformidad con el principio que constitucionalmente rige

para la administración pública. Se hace la observación, que el Departamento de Personal puede brindarles la información que sea pertinente sobre la prueba que cada uno realizó, para lo cual deberán hacer la solicitud respectiva ante la Sección de Reclutamiento y Selección.

ARTICULO VI

Se procede a conocer el informe IDH-122-2006, elaborado por la Sección de Investigación y Desarrollo, relacionado con el análisis ocupacional de los puestos de Profesional en Derecho adscritos a las Salas de la Corte y que trabajan en las páginas web de dichas dependencias.

Para efectos del acuerdo, se transcriben únicamente las conclusiones y recomendaciones del informe:

V- CONCLUSIONES

5.1. *El Departamento de Planificación, mediante Informe de Plazas Nuevas para el año 2007, determinó la viabilidad técnica desde el punto de vista de organización, de proceder con la reasignación del puesto N° 102120.*

Las funciones profesionales de quienes laboran en el Área de Admisibilidad de la Sala Primera son: asistir a la Magistrada Presidenta; recibir los Recursos de Casación; determinar su

admisibilidad; realizar proyectos donde se resume los agravios y el razonamiento del por qué el tipo de resolución señalado, para lo cual le puede corresponder investigar la doctrina o legislación; realizar los cambios de forma y de fondo instruidos por la Magistrada Presidenta, estar pendiente de las solicitudes de expedientes a los despachos judiciales que corresponda.

5.2. *El beneficio de contar con dos profesionales en este proceso se ve reflejado en la medida en que este filtro no sólo sea ágil, diligente y expedito para reducir los plazos de espera, sino que permite enfrentar eficiente y eficazmente la demanda de casos entrados, con lo cual este refuerzo propicia el logro en cumplir con la política del Poder Judicial de hacer más expeditos los procesos y acortar los tiempos de espera y respuesta.*

5.3. *Cada Recurso de Casación o solicitud de revisión que el gestionante presenta ante la Sala Primera, habitualmente tiene su propia particularidad, lo que insoslayablemente obliga a que el funcionario destacado en el área de admisibilidad realice investigaciones profesionales inspiradas por la iniciativa propia, o*

bien, por instrucciones directas de la Magistrada Presidenta, con el objeto de fundamentar con argumentos sólidos el pronunciamiento respectivo y que será de conocimiento de los Magistrados para llevar a cabo la votación.

5.4. *De conformidad con las entrevistas y el trabajo de campo realizado, se determinó que las tareas que realiza el puesto que nos ocupa están dirigidas a asistir al Magistrado Presidente; recibir y estudiar minuciosamente los Recursos de Casación para dictaminar la admisibilidad, lo cual le puede corresponder estudiar leyes, resoluciones, expedientes, investigaciones sobre doctrina y legislación y cualesquiera otras fuentes para obtener y suministrar información; redactar proyectos en donde debe efectuar resúmenes y esquemas del asunto en estudio; atender consultas hasta donde la ley lo permita.*

5.5. *El propósito con que fue creado en su oportunidad el puesto 102120, Auxiliar Judicial 3 B, ha cambiado sustancialmente al ejecutar labores jurídicas de nivel profesional y de asistencia al Magistrado Presidente de la Sala Primera.*

Aunado a lo anterior, el funcionario tiene más de un año de estar realizando actividades profesionales, por lo que se concluye que cumple con las variables pertinentes que lo hace merecedor de una

reasignación y valoración acorde a las tareas y responsabilidades que ha asumido al asignarle este rol interno en la Sala Primera, la cual corresponde a un Abogado Asistente, clase angosta.

5.6. *En el acápite N° 4.7, se señalan los procesos que se ejecutan en las distintas Salas de la Corte de conformidad con su estructura organizacional, así como la clasificación actual del personal destacado en cada área.*

Del trabajo de campo que se realizó se desprende, que existen diferencias en las tareas que se ejecutan en las áreas de “Admisibilidad” y del “Centro de Información” con respecto a la variedad y complejidad de las actividades propias del proceso de “Resolución de Fondo de los proyectos”, por cuanto en las primeras se han destinado recurso humano por parte de las Salas, conforme a las necesidades emergentes que se han suscitado a lo largo de su desarrollo e implantación para mejorar los procedimientos administrativos y la manipulación de la información; por ende, al procesar con mayor eficiencia la información, con la ayuda de la tecnología informática, sin mediar un criterio técnico, ha estimulado

una distorsión entre las tareas y el tipo de puesto, con su respectiva valoración.

Por otra parte, el Área “Resolución de Fondo” al estar facultada para resolver el fondo de una gestión presentada por el recurrente o usuario, quien deberá emitir una resolución al problema con su respectiva solución, amparado con argumentos fundamentados con doctrina, normas, antecedentes y jurisprudencia, para crear un anteproyecto de sentencia ⁽²⁾, previa coordinación con el Magistrado Instructor, implica ineludiblemente, estudiar con sumo cuidado el marco jurídico y el fondo del asunto, con la responsabilidad social que esto conlleva, lo que se considera que es la parte que tiene mayor complejidad.

Aunado a lo anterior, el área “Resolución de Fondo” de la Sala, en su ámbito de acción, tiene la particularidad que se está resolviendo un recurso o revisión presentado en la última instancia a la cual pueden acudir costarricenses y extranjeros en busca de justicia, donde no habrá otro medio de apelar por parte del recurrente o usuario, por lo que la incidencia sobre los asuntos resueltos tiene repercusiones vinculantes a nivel económico, cultural, geográfico y social.

² El Proyecto de Sentencia está estructurado por “Encabezado”, “Resultando”, “Considerando” y “Por Tanto”, que por lo general tiene varios apartados dentro de cada parte.

Ciertamente, al Área de Admisibilidad le puede corresponder, a discreción del Magistrado Presidente y del Letrado, recopilar y analizar doctrina, antecedentes, jurisprudencia, entre otros, para presentar el proyecto de sentencia a la mesa de votación; no obstante, en esta instancia se puede generar la directriz para que el Área “Resolución de Fondo” profundice el tema que compete.

Cabe acotar, que en la Sala Segunda el Secretario de Sala con la ayuda de un Asistente Judicial, es quien asume el proceso de admisibilidad de los asuntos entrados como un recargo de las funciones que como Secretario de Sala debe realizar. Por su parte, la Sala Tercera no tiene consolidada el Área de Admisibilidad, proceso que puede incorporarse en el momento oportuno, de conformidad con lo señalado por el Magistrado Presidente José Manuel Arroyo Gutiérrez; asimismo, el Centro de Información está como un recargo de funciones, al Secretario de Sala y al Asistente Judicial.

5.7. *Por otra parte, en la Sala Primera se destaca temporalmente, un Profesional en Derecho 3⁽³⁾, a quien la Presidencia facilitó para que colaborara no solo en la implantación del Sistema de Gestión, sino*

⁽³⁾ Este Profesional en Derecho 3, ha sido facilitado por la Magistrada Presidenta Anabelle León Feoli, en el tanto entra en vigencia una plaza ordinaria nueva a partir del año 2007, aprobada por Corte Plena Sesión 10-2006 del 29-05-2006, art. XL.

que realizará también las actividades pertinentes del Centro de Información de esa Sala (CISAP); así las cosas, a este funcionario se le asignó la responsabilidad de atender la divulgación de la jurisprudencia de la Sala, incluir, excluir o modificar la información en la base de datos que mantiene el Tesauro ⁽⁴⁾; sirve de enlace entre la Sala Primera y el Centro Electrónico de Documentación Jurisprudencial, actualiza permanentemente el Web Site de la Sala, recopila información para confeccionar reportes estadísticos, coadyuva con el desarrollo de un sistema de control y modifica o crea plantillas.

Este servidor actúa en forma independiente en coordinación con el Magistrado Presidente, extrae datos relevantes de diferentes fuentes, comparte y provee información oportuna y relevante en forma individual y grupal, trabaja con otros constructivamente en el logro de los objetivos de la Sala, entre otros aspectos, por lo que se concluye que es un factor o pieza estratégica en las áreas que nos compete, en la medida en que este proceso esté en la fase de implementación y producción.

⁽⁴⁾ Los Letrados de la Sala Primera tienen la responsabilidad de indicar en las sentencias los descriptores y restrictores.

Sin embargo, cuando esta etapa entre al proceso de mantenimiento, la complejidad y variedad de sus tareas serán menores, por cuanto se requiere iniciativa para mejorar y actualizar la base de datos del (o de los) sistema (s), con conocimientos jurídicos y dominio de los descriptores y restrictores, siendo subsanable un error del mismo, además que no requiere crear un proyecto de sentencia con todas las implicaciones que esto conlleva, por cuanto estará manipulando información histórica ya creada.

En virtud de lo anterior, se debe reconsiderar la clasificación que se le dio oportunamente a la plaza ordinaria nueva para la Sala Primera, en la categoría “Profesional en Derecho 3” para el año 2007, para que atienda el “Centro de Información de la Sala Primera, CISAP”, por cuanto su variedad, complejidad y responsabilidad difiere de la que presentan los profesionales en el Proceso “Resolución de Fondo”.

Lo anterior obedece el hecho que el Profesional en Derecho 3, tiene como tarea sustantiva asistir a un Magistrado en trabajos de investigación para el correcto estudio y análisis de asuntos jurídicos, redactar anteproyectos de sentencia en coordinación y supervisión del Magistrado instructor, estudiar leyes, resoluciones, expedientes y doctrina o de cualquier otra fuente de información, efectuar resúmenes

y esquemas de los asuntos en estudio, tareas que difieren de las que competen a los profesionales jurídicos del Centro de Información, por cuanto su labor sustantiva es desarrollar el proceso de recopilación de las sentencias de la Sala, sistematizar las sentencias emitidas por la Sala, leer cada sentencia analizándola para clasificarla de acuerdo con el tema tratado, donde le puede corresponder asignar los descriptores y restrictores, realizar extractos, atender y evacuar consultas, mantener actualizado el banco de datos de los diferentes sistemas de información, emitir criterios y realizar cambios en torno a la presentación de la revista o del Web Site, tareas que reflejan un grado de complejidad y responsabilidad menor a las que competen a quienes asisten directamente al Magistrado en los proyectos de resolución de fondo.

En cuanto a la posibilidad de realizar anteproyectos de Sentencias o Consultas Legislativas no constituye como parte sustancial del puesto.

5.9 *El análisis de los puestos de la serie de Profesional en Derecho ha permitido establecer que este tipo de cargos se encuentran en diferentes despachos, unos del ámbito jurisdiccional, otros del administrativo o bien del auxiliar de justicia, tal y como se demuestra en el siguiente cuadro. Dado que estos puestos fueron creados con la*

idea de lograr un desempeño en procesos vinculados con la Administración de Justicia, se estima conveniente hacer una revisión integral de la serie mencionada y de los despachos en que se ubican, en aras de ser consecuentes con su cometido inicial.

Cuadro N° 4

PROFESIONAL EN DERECHO 1
CENTRO ELECTRONICO DOCUMENTACION JURISPRUDENCIAL INSPECCION JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA, SECCION ASESORIA LEGAL SALA CONSTITUCIONAL DIRECCIÓN NOTARIAL
PROFESIONAL EN DERECHO 2
ESCUELA JUDICIAL UNIDAD DE ADIESTRAMIENTO DIRECCIÓN EJECUTIVA SALA CONSTITUCIONAL DIRECCIÓN NOTARIAL
PROFESIONAL EN DERECHO 3
PRESIDENCIA DE LA CORTE SECRETARIA DE LA CORTE SALA PRIMERA SALA SEGUNDA SALA TERCERA SALA CONSTITUCIONAL

5.10 *Cabe acotar que en la Sala Constitucional existe la figura de un Profesional en Derecho 3 que funge como encargado del área “Centro de Información” y está conformada por un Profesional en Derecho 3 y 3 Auxiliares Judiciales; asimismo, en el área “Revista” de*

la misma Sala, existe un Profesional en Derecho 2 que tiene a cargo 4 Profesionales en Derecho 1.

En el caso de la encargada del “Centro de Información” de la Sala Constitucional, además de ejecutar las tareas mencionadas en este informe en su campo de acción, también tiene la supervisión directa y distribución de trabajo a los colaboradores de menor nivel; asimismo, la encargada de la “Revista” de esa misma Sala, además de supervisar el personal profesional de menor nivel y distribuir las sentencias recopiladas o bien resistemizar las sentencias, debe elaborar informes de desempeño, participar en reuniones de la Comisión de Tesoro de Jurisprudencia, realizar los procesos de revisión, edición y generación de las revistas de la Sala Constitucional. Así las cosas, se concluye que es importante mantener el nivel de coordinación, responsabilidad y supervisión de personal de menor nivel de las áreas supracitadas, por lo que es de conveniencia institucional, clasificar esos puestos como Profesionales en Derecho 2.

5.11 *Según la investigación de campo, se determinó que en la Sala Segunda en lo referente al área de Admisibilidad y en la Sala Tercera en lo que concierne al Centro de Información, sus procesos están bajo*

la responsabilidad del Secretario de Sala con la ayuda de un Asistente Judicial, como recargo de funciones.

Ante estas circunstancias se concluye no realizar cambios a esos puestos por cuanto al ser un recargo de funciones, la parte sustantiva del puesto de Secretario de Sala se mantiene; además, que esta categoría es mayor a la de un Profesional en Derecho 3.

5.12 *Finalmente se puede concluir, luego de hacer el análisis del desempeño laboral no sólo del cargo en estudio (Auxiliar Judicial 3B, Sala Primera) sino también de los puestos de Profesionales en Derecho ubicados en las distintas Salas de la Corte, que no ha existido un criterio uniforme y consistente entre los puestos que se asignan y los procesos en que se ubican; así por ejemplo, se tiene que en el proceso de “Admisibilidad” encontramos tanto Profesionales 1 y 3, en tanto que en los procesos “Centro de Información Jurisprudencial (Página Web) y Revista” se ubican Profesionales en Derecho 1, 2 y 3. Lo anterior obliga a establecer un orden distinto en el accionar de la serie de “Profesional en Derecho”, cuya ubicación en los diferentes niveles debe responder a la dificultad e incidencia de cada uno de los procesos señalados anteriormente, de manera tal que entre más complejo sea éste, mayor será la categoría del profesional que se*

asigne, propuesta a sugerir en el siguiente capítulo de recomendaciones.

VI- RECOMENDACIONES:

6.1. De conformidad con la complejidad, responsabilidad y variedad propia de cada proceso y las tareas que deben ejecutar cada uno de estos profesionales (puestos en estudio) en las distintas áreas que conforman las Salas de la Corte Suprema de Justicia, técnicamente lo que corresponde es clasificar esos cargos de acuerdo con la siguiente tabla de categorías

Categoría del Profesional en Derecho según el proceso en que participe

Área	Clasificación Puesto
<i>Resolución de Fondo</i>	<i>Profesional Derecho 3</i>
<i>Admisibilidad</i>	<i>Profesional Derecho 2</i>
<i>Centro Información Jurisprudencial</i>	<i>Profesional Derecho 1</i>
<i>Pág. Web, y/o Revista</i>	<i>Profesional Derecho 1</i>

6.2. A partir de la tabla propuesta en el punto anterior, procede realizar las siguientes reasignaciones de puestos, según se detalla en el siguiente cuadro y de conformidad con el índice de salarios vigente del II semestre del 2006.

⁽¹⁾ Plaza Nueva ordinaria, rige a partir del 2007.

⁽²⁾ Plaza en calidad de préstamo por parte de la Presidencia de la Corte, que debe estar ubicada en labores de Profesional en Derecho 3 para lo cual fue creada en su oportunidad.

⁽³⁾ Salarios vigentes al segundo semestre del 2006.

° Puesto	Nombre	Clase Actual	Salario Base Actual (3)	Clase Propuesta	Salario Base Propuesto	Dif. Total Sal. Base
56759	Manuel E. Monge Romero	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
102120	Jorge L. Cambroner Jimémez	Auxiliar Judicial 3B	258,200	Prof. en Derecho 2	523,800	265,600
103652 ⁽¹⁾	Plaza Vacante	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 1	476,200	(101,200.)
109769	Armando Elizondo Almeida	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 1	476,200	(101,200.)
14875	Marianela Álvarez Molina	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
14879	Joaquín Hernández Aguirre	Profesional en Derecho 1	476,200	Prof. en Derecho 2	523,800	47,600
46970	Andrea Quijano Villalobos	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
46971	María Monge Pizarro	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
55430	Christian Wauters Mac Gregor	Profesional en Derecho 1	476,200	Prof. en Derecho 2	523,800	47,600
56766	José J. Alvarado Acuña	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
56796	Róger Durán Gamboa	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
84070	Fernando Castro Padilla	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
84071	Victoria Jiménez Torres	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
99686	Christian Hess Araya	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
109779	José Arroyo Soto	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
109784	Iris Rojas Morales	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
111464	Gloriana Rojas Sáenz	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
111467	Gustavo Cordero Jenkins	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
111527	Silvia Fernández Brenes	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
14871	Sonia Villegas Grijalba	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
56746 ⁽²⁾	Plaza Vacante	Profesional en Derecho 3	577,400			
56745 ⁽²⁾	Plaza Vacante	Profesional en Derecho 3	577,400			

° Puesto	Nombre	Clase Actual	Salario Base Actual (3)	Clase Propuesta	Salario Base Propuesto	Dif. Total Sal. Base
56759	Manuel E. Monge Romero	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
102120	Jorge L. Cambroner Jimémez	Auxiliar Judicial 3B	258,200	Prof. en Derecho 2	523,800	265,600
103652 ⁽¹⁾	Plaza Vacante	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 1	476,200	(101,200.)
109769	Armando Elizondo Almeida	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 1	476,200	(101,200.)
14875	Marianela Álvarez Molina	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
14879	Joaquín Hernández Aguirre	Profesional en Derecho 1	476,200	Prof. en Derecho 2	523,800	47,600
46970	Andrea Quijano Villalobos	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
46971	María Monge Pizarro	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
55430	Christian Wauters Mac Gregor	Profesional en Derecho 1	476,200	Prof. en Derecho 2	523,800	47,600
56766	José J. Alvarado Acuña	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
56796	Róger Durán Gamboa	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
84070	Fernando Castro Padilla	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
84071	Victoria Jiménez Torres	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
99686	Christian Hess Araya	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
109779	José Arroyo Soto	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
109784	Iris Rojas Morales	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
111464	Gloriana Rojas Sáenz	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
111467	Gustavo Cordero Jenkins	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
111527	Silvia Fernández Brenes	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
14871	Sonia Villegas Grijalba	Profesional en Derecho 3	577,400	Prof. en Derecho 2	523,800	(53,600.)
56746 ⁽²⁾	Plaza Vacante	Profesional en Derecho 3	577,400			
56745 ⁽²⁾	Plaza Vacante	Profesional en Derecho 3	577,400			

6.3. *A partir de la tabla propuesta en el punto anterior, procede realizar las siguientes reasignaciones de puestos, según se detalla en el siguiente cuadro y de conformidad con el índice de salarios vigente del II semestre del 2006.*

6.4. *En relación con los puestos N° 56745 y 56746, ambos de Profesional en Derecho 3, se sugiere no reasignarlos por el momento, toda vez que los mismos están ubicados en calidad de préstamo por parte de la Presidencia de la Corte, en la Sala Constitucional.*

Cabe acotar que las plazas citadas en el párrafo anterior, se crearon para apoyar a la plaza de Magistrado Suplente “para que complementen la labor de ese servidor en el estudio de asuntos dentro de la Sala en la cual surgiera el Presidente de la Corte”, de conformidad en lo dispuesto por Corte Plena en las sesiones N° 29-99 y 31-99, celebradas los días 16 y 26 de julio de 1999, artículos VI y XXI, respectivamente.

Asimismo, señala en el referido informe, que lo anterior obedece a que “el señor Magistrado que se designe como Presidente de la Corte, necesariamente requiere del apoyo de las plazas de Abogado Asistente 3 a él asignadas, que pertenecen a la Sala de donde proviene”.

Así las cosas y en virtud que estas plazas funcionarán en las mismas condiciones de la plaza de Magistrado Suplente, en el sentido que deberán mantenerse en forma permanente en condición de “vacante”, se recomienda que sean ubicadas y utilizadas en labores propias de un Profesional en Derecho 3 a la luz de este informe.

6.5. De aprobarse las reasignaciones propuesta en el presente informe, el costo anual sería ligeramente superior a los 18 millones de colones (¢18,086,766.70), es decir poco más de un millón y medio de colones al mes (¢ 1,507,230.97). Estos montos incluyen lo referente a cargas sociales, salario escolar, aguinaldo y REFJ.

Cabe aclarar que los costos de reasignación aquí mostrados, se refieren al puesto N° 102120 de Auxiliar Judicial 3B actualmente destacado en la Sala Primera (Anexo N° 1), así como a los puestos N° 55430 y 14879, estos últimos de Profesional en Derecho 1 ubicados en el Área de Admisibilidad de la Sala Constitucional (Anexo N° 2).

*6.6. En la Sala Constitucional se identifican dos puestos cuyos roles en que se destacan, son de coordinador en las áreas de “Centro de Información” y “Revista Constitucional”; a saber, el puesto N° 14871 clasificado como Profesional en Derecho **3**, ocupado por la Licenciada*

Sonia Villegas Grijalva y el puesto N° 110086, clasificado como Profesional en Derecho 2, ocupada por la Licenciada Sigrid Morales Carrasco, respectivamente; por lo tanto, se recomienda adecuar a la clase de Profesional en Derecho 2 el puesto N° 14871, de conformidad con los resultados del análisis desarrollado en el presente estudio.

6.7. Se recomienda que la plaza nueva ordinaria de “Profesional en Derecho 3”, creada a partir del 2007 para la Sala Primera, según fuera aprobado por Corte Plena en la sesión N° 10-2006 del 29 de mayo del 2006, artículo XL, sea clasificada como “Profesional en Derecho 1”.

6.8. Con la idea de mantener en equilibrio la estructura de puestos de profesionales en las oficinas estudiadas, se recomienda mantener la clasificación y valoración de los puestos que se enlistan en el Anexo N°3 de las presentes diligencias.

6.9. Se recomienda al Departamento de Planificación que a la hora de crear plazas de Profesional en Derecho para las Salas de la Corte, se considere la clasificación contenida en el acápite 6.1. de este informe.

6.10. Asimismo, al determinarse la existencia de puestos de la serie Profesional en Derecho en los ámbitos administrativo y auxiliar de justicia, y siendo que esos puestos fueron creados con la idea de lograr un desempeño en procesos vinculados con la

Administración de Justicia, se recomienda salvo mejor criterio efectuar una revisión integral a la serie supracitada.

6.11. Dado que la clasificación establecida en el acápite 6.1. del presente informe, introduce para el puesto de Profesional en Derecho 1 las funciones que se realizan en el Centro de Información, Página Web y Revista, en el anexo N° 4 se presenta el perfil que debe reunir el funcionario designado, a efecto de ser considerado por las Salas de la Corte hasta tanto no se conozcan los alcances de la revisión integral antes sugerida.

6.12. En los casos donde las reasignaciones correspondan a una categoría inferior de la que ostentan actualmente, se les respetarán los derechos adquiridos a los propietarios. Una vez que los puestos adquieran la condición de “vacante”, el subproceso de Administración Salarial deberá hacer los ajustes correspondientes a las categorías salariales aquí propuestas. Ahora bien, en el caso de los servidores interinos que en la actualidad se desempeñan en puestos vacantes, se les conservarán los derechos adquiridos hasta que finalice su último nombramiento.

6.13. De conformidad con el artículo 5º de la Ley de Salarios del Poder Judicial, la reasignación propuesta en este informe quedará sujeta a la

disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6º de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo.

6.14. Finalmente, y a tenor de lo señalado por el Consejo de Personal, se hace la salvedad de que la modificación presupuestaria propuesta en este informe, quedará condicionada al período fiscal en que sea posible aplicarla, ya que la Dirección Nacional de Presupuesto ha fijado calendario para los decretos ejecutivos, cuya última modificación fue en el mes de julio del presente año.

*Luego de un amplio intercambio de criterios, **se acordó:***

1-Aprobar las recomendaciones 6.1, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del informe del Departamento de Personal.

2- Trasladar el contenido del presente acuerdo a las Salas de la Corte con la manifestación de que la clasificación técnica que corresponde a las distintas labores que ejecutan los Profesionales en Derecho debe ajustarse de conformidad con lo que señala la recomendación 6.1. del informe. Por tal razón, a lo interno de cada Sala, deben tomarse las acciones necesarias para ajustar la estructura y organización de cada una de ellas conforme a esa clasificación, sin demérito de los derechos adquiridos de quienes ocupan dichos cargos en la actualidad.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO VII

Este Consejo, en sesión del 10 de agosto de 2006, artículo III conoció y aprobó el informe IDH-137-2006, donde se analizaron las apelaciones al informe técnico sobre el Archivo Criminal y del Departamento de Ciencias Forenses.

El Consejo Superior, en sesión 65-06 del 31 de agosto de 2006, artículo XLVI tomó el siguiente acuerdo en relación con ese informe:

“Se acordó: Tener por presentadas las gestiones del Director General del Organismo de Investigación Judicial, del personal profesional de la Sección Bioquímica y de los técnicos del Departamento de Ciencias Forenses que se han indicado y trasladar al Departamento de Personal las observaciones expuestas para su valoración.

El resultado obtenido de la valoración deberá ser remitido a este Consejo en el plazo de un mes a contar del recibo del presente acuerdo. **Se declara acuerdo firme.**

-&-&-&-&

Ahora se procede a conocer el informe IDH-209-2006 y el IDH-212-2006, relacionados con las distintas gestiones surgidas en relación con los puestos de nivel técnico y profesional del Archivo Criminal y del Departamento de Ciencias Forenses (IDH-214-ABC-2005).

Los informes señalan:

IDH-209-2006:

Por medio del presente informe, nos permitimos atender las reconsideraciones interpuestas al informe IDH-137-2006 mediante el cual se analizaron ampliamente las manifestaciones que los interesados hicieron al estudio IDH-214-ABC-2005, relacionado con los puestos de nivel técnico y profesional del Archivo Criminal y del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses. No obstante lo anterior, el Consejo Superior en la sesión N° 65-06, celebrada el 31 de agosto del año en curso, artículo XLVI, solicita que nuestro Departamento valore las siguientes gestiones:

- 1. Correo electrónico enviado el 25 de agosto del 2006 a la Secretaría General de la Corte, por un grupo de microbiólogos de la Sección de Bioquímica, en esa misma fecha también se recibe en ese despacho correo electrónico suscrito por el Dr. Jorge Bolaños Méndez.*
- 2. Correo electrónico enviado el 28 de agosto del 2006 a la Secretaría General de la Corte, por algunos servidores que ocupan el cargo de Técnico Laboratorista Forense.*
- 3. Oficio N° 823-DG-05 (sic) de fecha 30 de agosto de 2006, suscrito por el Lic. Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial.*

4. También mediante oficio N° 7813-06 de fecha 11 de setiembre del 2006, la Secretaría General de la Corte remite la apelación planteada por el señor Luis Antonio Aguilar Villarreal contra los informes IDH-214B-2005 y al IDH-137-2006.

Asimismo el 18 de setiembre del 2006 se recibió en nuestro departamento nota suscrita por los Profesionales en Ciencias Forenses 2 de la Sección de Pericias Físicas mediante la cual manifiestan su disconformidad con el informe IDH-137-2006, razón por la que se aprovecha la ocasión para incluirlos en el presente oficio.

En atención de lo anterior, a continuación se analizan las solicitudes mencionadas:

1. Correo electrónico enviado el 25 de agosto del 2006 a la Secretaría General de la Corte, por un grupo de Microbiólogos de la Sección de Bioquímica, mediante el cual manifiestan su disconformidad al informe IDH-137-2006.

Sobre el particular es importante mencionar que mediante oficio de fecha 25 de mayo del 2006, este mismo grupo de servidores solicitaban lo siguiente:

“ 1. Que se establezca una categoría adicional superior “**Perito Judicial 4**” en donde se agrupen los profesionales con grado académico de Licenciatura con el respectivo título de postgrado o especialización que faculte para el desempeño de un puesto e incorporados como tales al Colegio respectivo.”

2. Que los puestos de Microbiólogos Químico Clínicos de la Sección de Bioquímica sean incluidos dentro de esta categoría.

3. Que se brinde el reconocimiento salarial justo a quienes posean el postgrado universitario respectivo y se encuentren ocupando puestos de Microbiólogos Químicos Clínicos de la Sección de Bioquímica, tal y como ya se le reconoce al Médico 1 del Poder Judicial (especialista en Medicina Legal) de acuerdo a la **Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas.**”

Lo transcrito anteriormente fue ampliamente analizado en el informe IDH-137-2006; no obstante lo anterior, llama la atención que los argumentos expuestos en el correo electrónico de fecha 25 de agosto del 2006, siguen siendo los mismos que fueron valorados en el oficio supracitado; a pesar de eso, esta sección considera importante aclarar nuevamente algunos aspectos con el propósito de dar por finalizado este tema:

1. El grado académico establecido para estos puestos, se analizó detalladamente en el informe IDH-214-C-2005 lo cual fue ratificado al atender las apelaciones presentadas a ese informe, dejando claramente establecido que el grado de licenciatura brinda los conocimientos básicos para llevar a cabo las funciones que se deben desempeñar en los puestos de Microbiólogo Químico Clínico destacados en el Departamento del Laboratorio de Ciencias Forenses. Asimismo se debe aclarar que al corregir la redacción del requisito académico de la clase de “Microbiólogo Químico Clínico”; en ningún momento afecta las condiciones laborales o salariales de los petentes,

toda vez que el requisito primario ya estaba establecido como una “licenciatura”.

*De igual forma se debe indicar que la política institucional en cuanto al establecimiento de requisitos académicos para cada una de las clases de puestos, es la de definir los mínimos necesarios para desarrollar las tareas asignadas a cada cargo, lo anterior, no descarta la participación de un servidor que posea grados académicos mayores tales como “especialidad, maestría y doctorados” en un proceso de “reclutamiento” tal y como bien se indicó en el informe 214-C-2005, en el aparte 8.4 de recomendaciones, cuando se señala que tales requisitos deberán incluirse en el cartel de publicaciones para efectos de concurso, como **requisitos deseables**.*

Así las cosas, acceder a la gestión planteada por los profesionales en Microbiología implicaría variar por un lado la política institucional definida en cuanto a requisitos y por otro modificar los resultados obtenidos científicamente mediante la aplicación de los procedimientos administrativos propios en materia de clasificación y valoración de puestos.

Asimismo se podría generar expectativas en otros grupos profesionales a nivel institucional (jueces, fiscales, defensores,

administradores, etc) para elevar requisitos formales de ingreso, cuando ciertamente y producto de la realidad institucional y ocupacional no son necesarios.

También interesa señalar que de conformidad con el reglamento para el pago de carrera profesional vigente en el Poder Judicial, se reconoce en forma adicional la conclusión de estudios superiores a nivel de maestrías, doctorados y especialidades; estudios formales que no dudamos vienen a enriquecer la función que desempeñan los servidores judiciales; sin embargo, como se ha señalado ampliamente a través de los criterios técnicos emitidos por este Departamento, no son necesarios como requisitos de ingreso al servicio judicial.

Finalmente de los argumentos expuestos por estos servidores tanto en nota de fecha 25 de mayo del 2006 como en correo electrónico del 25 de agosto del año en curso, se infiere que la pretensión de los mismos, es que se modifiquen los requisitos actuales con la finalidad de obtener un mayor estipendio salarial.

En otro orden de ideas pero siguiendo siempre con el tema de los Microbiólogos de la Sección de Bioquímica, se tiene que el Dr. Bolaños Méndez, en correo electrónico de fecha 25 de agosto del año en curso indica que "...se me está afectando mi categoría salarial..".

Con respecto a lo manifestado por el Dr. Bolaños es importante aclarar que la recomendación emitida en el informe IDH-214-C-2005, se orientó a agrupar una serie de clases angostas con características similares para ubicarlas en una clase ancha denominada Perito Judicial 3, cuya valoración se estableció de conformidad con el salario que ya ostentaban las clases angostas, es decir la condición salarial de las mismas se mantuvo y por consiguiente el salario del señor Bolaños no se vio afectado.

Asimismo el señor Bolaños manifiesta que su situación laboral está siendo afectada por la modificación de los requisitos, sobre este particular es dable mencionar que nuestra sección ya se ha referido a la misma tanto en el informe IDH-214-C-2005, como en el IDH-137-2006, así como en párrafos anteriores del presente oficio, razón por la que en esta ocasión no nos referiremos a ese tema.

2. Correo electrónico enviado el 28 de agosto del 2006 a la Secretaría General de la Corte, por algunos servidores que ocupan el cargo de Técnico Laboratorista Forense.

Antes de dar respuesta a la gestión presentada por los Técnicos Laboratoristas Forenses es necesario indicar que este grupo de servidores no presentó ninguna apelación contra el informe IDH-

214-ABC-2005, cuando se hizo el comunicado respectivo a los interesados mediante el oficio 843-JP-2005 de fecha 27 de setiembre del 2005, tanto es así, que las recomendaciones emitidas en el citado informe para estos puestos, **se hicieron efectivas a partir del 19 de enero del 2006,** lo anterior en apego de lo dispuesto por el Consejo Superior la sesión N° 02-06, celebrada el 19 de enero del 2006, artículo XXII, en el que dispuso que se procediera con las reasignaciones de los puestos que no habían sido impugnados.

Ahora bien, los argumentos que presentan los petentes contra el informe IDH-137-2006, mediante el cual se atienden las apelaciones y reconsideraciones realizadas al estudio IDH-214-ABC-2005, lo fundamentan en la valoración y clasificación que se les otorgó a los Técnicos Criminalísticos 1 y 2, específicamente a los de la Sección de Análisis, Escritura y Documentos Dudosos así como al puesto de la jefatura de dicha dependencia, en virtud de lo anterior, se debe indicar que tanto en el informe IDH-214-B-2005 como en el IDH-137-2006, se hace un amplio y detallado análisis de la clasificación y valoración que se les otorgó a los Peritos Judiciales 1, así como del ajuste que se realizó al requisito académico para esos puestos.

No obstante lo anterior, se debe aclarar que de acuerdo a la técnica de clasificación y valoración de puestos, cuando se analiza un cargo, se valoran una serie de factores tales como responsabilidad, complejidad, variedad, tramo de control, experiencia, requisitos académicos y condiciones ambientales, variables que van a tener una mayor incidencia en un puesto que en otro, por ello una asignación salarial no puede otorgarse a luz de un solo factor tal como indican los Técnicos Laboratoristas, de que se les debe otorgar un estipendio salarial mayor que el Perito Judicial 1 en virtud de que a ellos se les solicita un requisito académico de tercer año universitario.

3. Oficio N° 823-DG-05 (sic) de fecha 30 de agosto de 2006, suscrito por el Lic. Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial.

Una vez revisado el contenido del oficio N°823-DG-05 (sic), se determina que las manifestaciones realizadas por el Lic. Jorge Rojas, están orientadas a la disconformidad con el informe IDH-214-ABC-2005, en virtud de que no se cumplieron las expectativas de profesionalización debido a que los puestos analizados no se les estableció un grado académico a nivel universitario en su totalidad; con respecto a lo anterior, es dable mencionar que dichas

argumentaciones son las mismas del oficio N° 1235-DG-05 y que fueron debidamente atendidas mediante oficio IDH-317-2005 de fecha 15 de noviembre del 2005, razón por la cual no se hará mención de lo mismo en el presente informe.

No obstante lo anterior, es necesario referirse a las siguientes manifestaciones que realiza el Lic. Rojas:

“...se observan una serie de inconsistencias, por ejemplo la desigualdad que tal propuesta genera entre los Técnicos Laboratoristas Forenses y los actuales Técnicos I y II, así como la categoría del Perito Forense I y la Jefatura de la Sección de Análisis Escritura y Documentos Dudosos. Así, tenemos que para ocupar los puestos de Laboratoristas se requiere, entre otros requisitos, el Diplomado o tercer año aprobado en alguna carrera universitaria como biología, microbiología o química clínica, mientras que los puestos del Perito Judicial I y la Jefatura de Sección anteriormente citada, se eliminan los requisitos que se les exigían, de tal manera que si se aprobara la propuesta del Departamento de Personal no se requeriría de ningún grado académico para desempeñar esos puestos, bastando para ello el Bachiller en Educación Media.”

En relación con lo externado por don Jorge, en primera instancia es importante aclarar que el descenso de los requisitos académicos para la clase Técnicos Criminalísticos 1 y 2, fue producto de la investigación realizada, en la cual se determina que la labor que se lleva a cabo en esos puestos es técnica especializada, razón por la que no se requiere de un nivel universitario, tal y como se indicó en el aparte de “Conclusiones” en el punto 6.6. en el que se señala lo siguiente:

*“Cabe mencionar además, que a través de la investigación se logra determinar que la naturaleza funcional de estos cargos es **técnica especializada del área de la criminalística** y las pericias que realizan se basan en conocimientos que se*

adquieren a través de cursos propios de la técnica y de la experiencia acumulada.

En virtud de lo anterior, para rendir dictámenes criminalísticos y asistir a juicios no requieren de un grado profesional”

*Asimismo lo referente al ajuste que se le hizo al requisito académico de Jefatura de la Sección de Análisis, Escritura y Documentos Dudosos, nos permitimos indicar que la actividad sustantiva de esa sección se centra en la emisión de peritajes en documestoscopia y grafoscopía, pericias que a través del estudio integral realizado, se pudo determinar que son de un nivel **técnico especializado**, conocimientos que como ya se ha mencionado, no se adquieren a través de un grado universitario, sino más bien, a través de capacitación, por esa razón; se hizo necesario readecuar ese requisito académico, a fin de mantener en equilibrio la estructura de puestos de esa sección.*

Con respecto a lo que manifiesta don Jorge en cuanto a que a los Técnicos Laboratoristas con un grado académico mayor perciben un menor estipendio salarial que el Perito Judicial 1 cuyo requisito académico es menor, se debe aclarar que desde el punto de vista de la técnica de clasificación y valoración de puestos, la materia establece una serie de criterios técnicos que determinan la ubicación de un cargo dentro de la estructura salarial de la organización, para

ello se analizan factores tales como niveles de responsabilidad, dificultad, tramo de control, relaciones de trabajo y otros de interés, que además permiten también definir el título de la clase de puesto, la naturaleza del trabajo, el detalle de tareas y responsabilidades, así como los requisitos mínimos y competencias requeridas para desempeñar esas funciones; es por ello van a existir variables que van a tener una mayor incidencia en un puesto que en otro, tal como sucede en este caso en particular, en el que el análisis de dichos factores dan como resultado una mayor valoración a la clase de Perito Judicial 1.

Asimismo el Director del OIJ indica que:

“Ante este panorama, nos resulta inconcebible que aún se continúe argumentando por parte del Departamento de Personal que no resulta posible exigir requisitos académicos para determinados puestos, haciendo caso omiso a todas nuestras observaciones y proponiendo cambios que en vez de ser de avanzada, nos llevan a un evidente retroceso, con un claro perjuicio para la administración de justicia...”

Sobre el particular, es necesario mencionar que nuestro Departamento cuenta con profesionales especialistas en materia de análisis de cargos, las cuales para llevar a cabo el informe técnico sobre los puestos del Archivo Criminal y del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, hicieron un análisis exhaustivo, apegado a lo que dicta la técnica en materia de clasificación y valoración de puestos.

También es importante señalar que producto de la investigación realizada, se generaron una serie de cambios que lejos de perjudicar al personal del OIJ y a los servicios que brinda la institución, vienen más bien a mejorar, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Situación antes del estudio	Situación después del estudio
Título de puesto no identifica la labor que realizaban los Técnicos Criminalísticos.	Definición de un título que identifica la labor que realizan (Perito Judicial)
Los salarios de las clases de Técnicos Criminalísticos no compensaban los deberes y responsabilidades del puesto.	En su gran mayoría se revaloran salarios a fin de compensar las responsabilidades inherentes al cargo.
Perfiles de los puestos de Técnicos Criminalísticos estaban desactualizados.	Actualización de perfiles.
En la Sección de Tránsito y Planimetría algunos puestos realizaban tareas índole profesional y no se les estaba reconociendo esa responsabilidad.	Se profesionalizan esos cargos.
Duplicidad de funciones en los procesos de trabajo de los Técnicos Criminalísticos.	Fusión de actividades con la finalidad de darle mayor agilidad y celeridad al servicio brindado.
Inconsistencias en requisitos académicos en las clases de Técnico Criminalístico y en la Jefe de Sección de la Sección de Análisis Escritura y Documentos Dudosos.	Establecimiento de requisitos acorde con las actividades del puesto.
El perfil de la jefatura de la Sección de Fotografía y Audiovisuales se encontraba en un nivel técnico así como su valoración.	Profesionalización de ese cargo, definiéndose un Bachiller Universitario, asimismo se revaloro el salario y se actualizó la descripción de la clase de puesto.
Se tenía un puesto de Técnico en Producción Audiovisual realizando peritajes de índole profesional en fotografía, con un salario no acorde con su responsabilidad.	Definición de un perfil profesional y se revalora el salario reconociendo la actividad que realiza.
Clase de fotografía tenía el requisito de secundaria y con un salario no acorde a sus deberes.	Establecimiento de un segundo año universitario y se incrementó la categoría salarial.
Clase de Técnico en Producción Audiovisual no respondía a la actividad, ni a su nivel salarial.	Adecuación de la descripción de la clase en concordancia con la actividad, creándose un perfil específico que responda a la naturaleza

Situación antes del estudio	Situación después del estudio
	del trabajo, también se revaloró salarialmente.
Profesionales en Ciencias Forenses: la clasificación de la clase exigía varios requisitos alternos (desde maestría hasta bachiller)	Se determinó que para llevar a cabo las tareas, el requerimiento académico es un bachillerato universitario. Además se subsanó el error de solicitar requisitos alternos, al demostrarse que en el área de física, no se imparten licenciaturas ni maestrías.
Asistente de Laboratorio: La remuneración no estaba acorde con las tareas.	Modificación de la descripción de la clase de puesto, su nomenclatura y también la categoría salarial.
La clase de Químico y Microbiólogo Químico Clínico era ambigua	Se subsanó la ambigüedad de la clase y se estableció para efectos del proceso de Reclutamiento y Selección de Personal la inclusión de requisitos deseables a nivel de posgrado.

4. Oficio N° 7813-06 de fecha 11 de setiembre del 2006, mediante el cual la Secretaría General de la Corte remite la apelación planteada por el señor Luis Antonio Aguilar Villarreal contra los informes IDH-214B-2005 y al IDH-137-2006.

Antes de dar respuesta a la gestión presentada por el señor Luis Antonio Aguilar Villarreal, es necesario mencionar que el citado señor no presentó ninguna apelación contra el informe IDH-214-ABC-2005, cuando se hizo el comunicado respectivo a los interesados mediante el oficio 843-JP-2005 de fecha 27 de setiembre del 2005; si no que la misma la presenta casi un año después, es decir el 8 de setiembre del 2006.

No obstante lo anterior, una vez revisados los argumentos planteados por el Sr. Aguilar, se tiene que los mismos se refieren a que se

reconozca el grado de licenciatura de la carrera de Derecho (condición académica que posee el señor Aguilar) y de Criminología para los puestos de Técnicos Criminalísticos I y II de la Sección de Escritura y Documentos Dudosos, así como que se le reconozca el porcentaje correspondiente por concepto de prohibición bajo los siguientes razonamientos:

“Por otra parte, clarificado el concepto de prohibición, encontramos el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre el régimen de prohibiciones para los servidores judiciales...

8) Servir como peritos en asuntos sometidos a los tribunales, salvo si han sido nombrados de común acuerdo por todas las partes o en causas penales, o si deben cumplir esa función por imperativo legal. En ningún caso, podrán recibir pago por el peritaje rendido...

Analizando el inciso 8 del artículo anterior, nos interesa destacar que no existe Prohibición en norma expresa, para que los técnicos del Organismo de Investigación Judicial no ejerzan esa función en asuntos NO SOMETIDOS A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA”

2. “Para evitar que los peritos nos dediquemos a realizar pericias externas y conciliar los intereses de ambas partes, solicitamos expresamente el reconocimiento del grado profesional y se disponga el pago de la prohibición o la dedicación exclusiva, de acuerdo al grado profesional que cada perito posee, conforme a derecho”

Con respecto a lo señalado por el señor Aguilar, es necesario en primera instancia dejar en claro que a través de la investigación realizada en el informe IDH-214B-2005, se determinó de acuerdo a lo que establece la técnica de clasificación y valoración de puestos, que la naturaleza funcional de los cargos era **técnica especializada**, tal y como se indicó en el **“Apartado de Análisis y Conclusiones”** en el

item 6.1 y 6.6., en razón de ello, también se concluyó que no requieren de un grado profesional para poder llevar a cabo las funciones que ejecutan; ya que de acuerdo a la técnica en análisis de puestos, el establecimiento del requisito académico tiene una relación directa con los conocimientos necesarios que se deben poseer para desempeñar las labores en un puesto, y en el caso que nos ocupa, se determinó también que los conocimientos lo podían adquirir a través de una capacitación informal (cursos).

Asimismo y en virtud de que durante el trabajo de campo varios entrevistados mencionaron distintas carreras universitarias que podían considerarse para el desempeño de sus cargos, en el informe IDH-214-B-2005, se analizaron programas académicos de diferentes carreras y entre ellas se encontraban la de Criminología y la de Derecho, llegando a las siguientes conclusiones: (ver cuadro N° 3 y cuadro N° 4 del informe IDH-214B-2005)

6.7.1. Una vez analizado el cuadro N°3, se concluye que en nuestro medio, a nivel de bachillerato el programa académico de la Universidad Ulicori es el más representativo, sin embargo, **de las treinta y dos materias** contenidas en la carrera de Bachillerato en Criminología, **solo cinco** (Introducción a la Criminalística, Lofoscopia I y II, Documentoscopia y Balística y Operación de armas de fuego) se encuentran relacionadas con algunas actividades de los puestos analizados; es decir que solo un 15% del programa total aporta algún tipo de conocimiento para el Archivo Criminal, Unidad de Balística y a la Sección de Análisis de Escritura y Documentos Dudosos, por esa razón puede decirse que ese porcentaje no es representativo.

Asimismo cabe resaltar que el programa de la Universidad Estatal a Distancia, está dirigido a personal de investigación del Organismo de Investigación Judicial. También analizado el plan académico que se encuentra conformado por diecisiete materias, se corrobora que abarca tres disciplinas a saber: la legal, la

criminológica y la criminalística, razón por la cual los conocimientos adquiridos a través de esta carrera son muy generales, por tal motivo el valor que pueda aportar en el desempeño de las funciones del personal técnico especializado de las diferentes áreas del Organismo de Investigación Judicial es mínimo, respecto de las funciones específicas que se realizan en cada una de las secciones analizadas. (el resaltado no pertenece el original).

6.7.2. *Del cuadro N°4 se rescata que las carreras como la Química, Física, Biología y Zootecnia, tienen materias troncales comunes tales como: las químicas, las físicas, los laboratorios y las biología, sin embargo, estas materias no son la base de la técnica que utiliza el personal técnico analizado del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses y el Archivo Criminal, ya que como se ha demostrado a lo largo de la investigación, en donde podría aplicarse esas materias, sería en aquellas tareas que requieran utilizar algún reactivo químico, para la cual deben saber dónde y cómo utilizarlo, así como las medidas preventivas que deben seguir; por tal razón se concluye que el nivel de conocimiento para ejecutar dicha actividad, no justifica la exigencia de un grado académico universitario.*

*Con respecto a las carreras de **Derecho**, Administración de Empresas, Informática, Ingeniería Topográfica, Lingüística y Artes Gráficas, se obtuvo que del contenido total de las carreras aproximadamente del 70% hacia arriba, corresponden a materias medulares que proporcionan el conocimiento teórico del grado académico a obtener, por lo que ninguna de ellas forma académicamente a los **técnicos** del O.I.J.*

En virtud de lo anterior, se colige que de las carreras mencionadas por los petentes, ninguna es propia o atinente a las actividades que realizan, es por ello que si algunos servidores titulares de los puestos analizados poseen grados académicos como los mencionados, no es posible reconocérselos, pues no existe una atinencia demostrada entre sus estudios y los requerimientos de los puestos desempeñados por ellos”

*Si bien es cierto, se analizaron programas académicos de diferentes carreras universitarias, se hizo para dejar en claro que a nivel nacional no había una carrera que se enfocara a las funciones que realiza ese personal técnico, pero se reitera, que en el supuesto de existir una carrera, el requisito seguiría siendo el establecido para el Perito en Grafoscopia y Documentoscopia, en virtud de que las labores que ellos ejecutan **son técnicas especializadas.***

*También cabe resaltar, que si algunos de los servidores de la Sección de Análisis Escritura y Documentos Dudosos poseen un grado académico universitario de Bachillerato o Licenciatura, como lo refleja el señor Aguilar en la página 10 de su oficio, éste no es un elemento a considerar para variar la clasificación y valoración de los cargos tal y como lo menciona el artículo No. 4 de las **“Políticas de Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos”**, el cual establece que:*

“No se tramitarán solicitudes para estudios de clasificación y valoración si están referidas o justificadas en cambios en la situación académica, experiencia u otros aspectos relacionados o en las condiciones particulares de los titulares de los puestos.” (el resaltado no pertenece al original)

Aunado a lo anterior, se reitera que las tareas no ameritan de un grado profesional para desempeñarlas.

También en su oficio el señor Aguilar menciona que:

“El mantener la clase única de perito judicial 1 en la Sección de Análisis y Escritura y Documentos Dudosos, provocará que el personal con grados académicos y de mayor experiencia busque el traslado a otros despachos y a actividades externas.”

Sobre el particular, se debe aclarar que la designación del primer nivel de la clase de Perito Judicial 1 para la Sección de Análisis Escritura y Documentos Dudosos, fue analizado en el informe IDH-214-B-2005, llegándose a la siguiente conclusión:

Del trabajo de campo efectuado, la entrevista realizada al Jefe de Sección y de lo consignado en los cuestionarios de clasificación y valoración de puestos por lo petentes, se pudo obtener que el Técnico Criminalístico 1 al igual que el del nivel 2

realizan las mismas tareas. En virtud de lo anterior lo más conveniente es fusionar ambos niveles; como ha quedado plasmado en el desarrollo del presente informe, la unificación de ambas clases de puestos, busca un mayor y mejor aprovechamiento de la plantilla de recurso humano asignado a esta sección.

No obstante lo expuesto, es importante indicar que a lo interno del Departamento del Laboratorio de Ciencias Forenses, existe una línea de ascenso, toda vez que con lo propuesto en el informe IDH-214B-2005, ellos tienen la posibilidad de optar por los cargos de Perito Judicial 2 o Perito Judicial 3.

Aunado a lo anterior, es dable mencionar que nuestra institución, cuenta hoy en día con una gran variedad y gama de diferentes procesos de trabajo, los cuales están determinados por una cantidad significativa de profesiones y oficios que han garantizado a la fecha, la movilización horizontal y vertical de los servidores judiciales conforme la demanda institucional y los intereses particulares. A la fecha el Poder Judicial cuenta con más de 180 clases anchas de puesto que ratifican lo indicado y a las cuales también el petente puede optar.

En cuanto a lo que solicita don Luis de que se le reconozca el porcentaje correspondiente por concepto de prohibición, nos permitimos indicar que en apego al marco jurídico existente a lo que establece la regulación específica para el reconocimiento de grados profesionales, no es posible reconocer grados académicos

universitarios si el puesto no los exige, tal como sucede en el caso que nos ocupa.

Asimismo se le recuerda al señor Aguilar que como bien él lo indica en su oficio, la “Ley Orgánica del Poder Judicial” en sus artículos 9, (inciso 1) y 244 es la que dispone la prohibición que tenemos los empleados judiciales para ejercer la actividad para la cual fuimos contratados en la institución independientemente si se ostenta o no un grado académico universitario.

Una vez analizados los planteamientos presentados por el señor Aguilar, se concluye que el petente no aporta ningún elemento nuevo que justifique variar las recomendaciones emitidas en el informe IDH-214-B-2005 así como lo indicado en el IDH-137-2006, mediante el cual se atendieron las apelaciones al estudio IDH-214-A-B-C-2005.

5. Oficio de fecha 18 de setiembre del 2006, suscrita por los Profesionales en Ciencias Forenses 2 de la Sección de Pericias Físicas:

Revisados los argumentos planteados por los Profesionales en Ciencias Forenses en el oficio de fecha 18 de setiembre del año en curso, se determina que los mismos ya fueron debidamente analizados en el informe IDH-137-2006, en el que se atienden las

apelaciones interpuestas contra el informe IDH-214ABC-2005, dentro de las cuales se encontraba la gestión presentada por este grupo de servidores; por lo anterior y al no aportarse en este oficio ningún elemento nuevo, se da por atendida dicha petición.

6. Oficio N° 8391-06 de fecha 29 de setiembre del 2006, remitido por la Secretaría General de la Corte.

La Secretaría General de la Corte mediante el oficio N° 8391-06 transcribe acuerdo tomado en la sesión N° 73-06, celebrada el día 28 de setiembre del 2006, artículo LII, en el cual entre otras disposiciones se acordó remitir a nuestro departamento varias gestiones presentadas por servidores del Archivo Criminal y del Laboratorio de Ciencias Forenses, sobre los informes IDH-214-ABC-2005 y el IDH-137-2006.

Con respecto a lo anterior, se tiene que al revisar Las solicitudes, la única que se debe atender es la presentada por el Lic. Marlon Schlotterhausen Rojas, en virtud de que el resto de las manifestaciones ya han sido analizadas.

El Lic. Schlotterhausen señala en su oficio que:

*“El Consejo de Personal en su sesión N° 17-2000 (sic) del 10 de los corrientes aprobó el Informe de personal **IDH-214-2005** el cual va ha ser conocido por ese honorable Consejo en los próximos días. Como parte de ese informe se dispuso lo siguiente:*

Reasignar el puesto No. 0348930 ocupado por el señor Ricardo Velásquez Chaves

tal y como se indica:

Número de Puesto	0348930
Ocupante	Ricardo Velásquez Chaves
Clasificación Actual	Técnico Criminalístico Dos
Clasificación Propuesta	Coordinador Unidad Técnica Esp.
Salario Base Actual	¢267.400
Salario Base Propuesta	¢310.600

En virtud de que el señor Ricardo Velásquez Chaves no se encuentra ejerciendo la coordinación de la Unidad Técnica Especializada a partir del primero de agosto del presente año por una serie de deficiencias de orden técnico por él realizadas y, que significaron falencias en diversos dictámenes criminalísticos, esa encargaduría la está llevando a cabo el señor Bernardo Martínez Chacón, puesto N° 431900; por lo que les ruego considerar la reasignación de este último puesto cuya clasificación actual es de Técnico Criminalístico Dos a la clasificación de Coordinador de la Unidad Técnica Especializada del Archivo Criminal.”

*Una vez analizada la situación que expone el Secretario General del OIJ, lo que técnicamente procede en este caso, **es dejar sin efecto la recomendación número 6.4. emitida en el informe IDH-214-A-2005, con respecto al puesto N° 0348930, el cual se reasignó de Técnico Criminalístico 2 a “Coordinador Unidad Técnica Especializada.”***

Asimismo se debe indicar que la modificación propuesta por don Marlon no procede, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo N° 3 de las “Políticas de Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos”, el cual establece que:

*“Excepcionalmente, a juicio del Consejo Superior o el Consejo de Personal, se realizarán estudios de puestos individuales, por razones debidamente justificadas. En estos casos, el análisis de puestos se efectuará a solicitud de los interesados y necesariamente deberá contar con la aprobación del Jefe de Oficina, quien deberá en ese mismo documento, justificar la consolidación de cambios sustanciales y permanentes en las exigencias (tareas y responsabilidades), del cargo a que se refiere, **siempre y cuando se hayan estado realizando al menos durante los seis meses anteriores a dicha solicitud.**” (el subrayado no pertenece al original)*

Finalmente una vez analizadas todas las manifestaciones realizadas por diferentes servidores en relación con los informes IDH-214-ABC-2005 y el IDH-137-2006, se tiene que los mismos no aportan elementos nuevos que hagan variar lo recomendado en ambos informes; a excepción de lo indicado en el punto anterior en el cual se debe dejar sin efecto la recomendación 6.4. del informe IDH-214-A-2005 con respecto al puesto N° 0348930.

IDH-212-2006

La Secretaría General de la Corte mediante oficio N°8514-06 remite a nuestro departamento lo acordado por el Consejo Superior en la sesión N° 73-06, celebrada el 28 de setiembre del 2006 en el artículo LII, en cual se acordó trasladar oficios de fecha 20 y 22 de setiembre del 2006, suscrito por varios servidores del Departamento del Laboratorio de Ciencias Forenses en el cual exponen sus manifestaciones con respecto al informe IDH-214-2005.

En virtud de lo anterior, nuestra Sección revisó los argumentos expuestos por dichos servidores, determinándose que los mismos no aportan elementos nuevos a lo que ya se ha venido atendiendo mediante los informes IDH-214-ABC-2005, IDH-137-2006 y el IDH-209-2006.

Indica el Mba. Arroyo que este informe ha sido objeto de una gran cantidad de apelaciones, y que por cada acuerdo que se ha tomado, surgen nuevas manifestaciones, y por ello es preciso fijar una política institucional al respecto. Tal y como se ha dicho antes, básicamente existen tres tipos de gestiones; las hechas por el personal técnico del Archivo Criminal, las del personal pericial que no ostenta grado profesional, y que desean que se les reconozca y un tercer grupo que solicita la definición de requisitos superiores al nivel de licenciatura; es decir, posgrados y maestrías.

Señala la Magistrada Pereira que no tiene mayores observaciones a lo que ya se ha planteado en los anteriores informes sobre el primer y tercer tema indicados por don Francisco; no obstante, si tiene inquietudes importantes sobre los peritajes elaborados por personal a quienes no se les solicita ningún tipo de requisito profesional, sino un conocimiento técnico. Es importante destacar que con la entrada en

vigencia del Código Procesal Penal se posibilita que las partes aporten un perito o consultor técnico, los que evidentemente tienen que demostrar su preparación académica y experiencia para acreditar su idoneidad al tribunal que conoce la causa. Esto necesariamente conlleva la búsqueda de la mejora en la calidad de los dictámenes del Poder Judicial, ya que sucede con frecuencia que las partes traen peritos del exterior en temas especializados, con formación profesional, lo que en muchas ocasiones pone en entredicho la capacitación de los peritos en aras de restar credibilidad a sus dictámenes y con ello el actuar institucional en determinado caso. Por eso su preocupación se centra en ese grupo de servidores. En su criterio conviene la exigencia de al menos el requisito mínimo de Bachiller en Criminología y cursos especializados de capacitación inicial y continuos.

El Mba Arroyo señala que en algunos casos no es posible solicitar el título en alguna carrera atinente, ya que no existe. Por la especialidad de las tareas lo que se requiere es una formación continua y especializada, y es por esa razón que se establece el grupo ocupacional de Peritos 1. Lo que podría pensarse es en una formación

de carácter más general, como sería la criminología, que sirva de base a una formación especializada por parte de la Institución.

Se acordó: solicitar al Departamento de Personal una adición a su informe para que analice la posibilidad de fortalecer el grupo ocupacional Perito 1, determinando la viabilidad de fijar un requisito académico de grado profesional . Lo anterior con el objetivo de posibilitar una mejora cualitativa en las pericias oficiales. Con el fin de no demorar la toma de decisiones sobre aquellos servidores que no han presentado ningún tipo de recurso sobre el estudio, el Departamento de Personal señalará si esta solicitud puede generar algún impacto sobre otras clases de puestos contenidos en él. En caso de que no exista afectación posible, lo comunicará de esa forma para tomar los acuerdos específicos que correspondan.

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO VIII

*Se conoce el Informe 1540-UCS-AS-2006 sobre la solicitud del Bachiller **Allan Cerdas Rojas** Oficial de Investigación en el Departamento de Investigaciones Criminales, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva



I RESULTADOS:

Nombre:	Allan Cerdas Rojas
Nº Cédula:	01-0842-0414
Puesto:	Oficial de Investigación
Oficina:	Departamento de Investigaciones Criminales
Período del Nombramiento:	01 de agosto al 30 de setiembre del 2006
Fecha de presentación de la gestión:	19-09-06
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	A partir del 19 de setiembre del 2006.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Certificación Bachiller en Derecho	Universidad Federada de Costa Rica	05-09-2006
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.			
Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.			
Considerable experiencia en labores de investigación criminológica.			
Licencia para portar arma y para conducir vehículo liviano.			
(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII			

Aprobada en sesión de Corte Plena No. 18-2001, del 04-06-01, artículo XX.

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presentó su solicitud, es decir, diecinueve de setiembre del 2006.

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO IX

*Se conoce el Informe 1541-UCS-AS-2006 sobre la solicitud del Bachiller **Randall Ruiz Sandí** Oficial de Investigación en la Subdelegación Regional de Tres Ríos (Tránsito), para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva

x

I RESULTADOS:

Nombre:	Randall Ruiz Sandí
Nº Cédula:	01-0962-0952
Puesto:	Oficial de Investigación
Oficina:	Subdelegación Regional Tres Ríos (Tránsito)
Período del Nombramiento:	Propietario
Fecha de presentación de la gestión:	27-09-06
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	A partir del 27 de setiembre del 2006.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Bachiller en Ciencias Criminológicas	Universidad Estatal a Distancia	23-07-2004
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.			
Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.			

Considerable experiencia en labores de investigación criminológica.			
Licencia para portar arma y para conducir vehículo liviano.			
(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII			

Aprobada en sesión de Corte Plena No. 18-2001, del 04-06-01, artículo XX.

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presentó su solicitud, es decir, veintisiete de setiembre del 2006.

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO X

*Se conoce el Informe 1591-UCS-AS-2006 sobre la solicitud de la señorita **Angela Keiko Minero Akiya**, para que se le reconozca el beneficio de **Dedicación Exclusiva**.*

GESTIÓN

Solicitud de ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva, recibida en este Departamento el día veintiuno de octubre del dos mil cinco.

2. Antecedentes

2.1 Sesión Consejo Superior N°082-02 del 31 de octubre del 2002, artículo XVII:

Se aprueba el informe CV-364-2002 de fecha 09 de agosto del 2002, donde se recomienda el pago al señor Ceferino Martínez Romero, de un 65% sobre el salario base de la clase de Profesional 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.

Cabe indicar que en el momento del estudio el señor Martínez Romero ocupaba el puesto de Profesional 2 en la Sección de Contratación Administrativa, de conformidad con la documentación en su expediente el Licenciado Ceferino Martínez Romero, ostentaba el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de San José el 13 de setiembre de 1999 y la incorporación al colegio profesional respectivo el 26 de octubre de 1999.

2.2 Acuerdo del Consejo Superior N° 040-03 del 05 de junio del 2003, artículo XXV.

Se aprueba el informe IDH-198-03 de fecha 03 de mayo del 2003, donde se recomienda el pago a la señora Mauren Venegas Méndez, de un 20%, sobre el salario base de la clase de Profesional 1, por concepto de Dedicación Exclusiva. Rige del 05 al 24 y del 26 al 31 de marzo del 2003 y durante los períodos que se le nombre en dicho cargo y para puestos profesionales de similar naturaleza.

En el momento del estudio la señora Venegas Méndez ocupaba el puesto de Profesional 1 en la Sección de Contratación Administrativa, y ostentaba el grado de Bachiller en Derecho, de conformidad con la certificación emitida por la Universidad de San José el 28 de febrero del dos mil tres, la cual indica que la servidora cumplió con el programa de estudios a nivel de Bachillerato en la Carrera de Derecho.

3. Disposiciones Legales

3.1 Ley N° 5867 del 15 de diciembre de 1975 (vigencia desde el 27 de diciembre de 1975).

3.2 Ley N° 6222 del 02 de mayo de 1978 (Reforma a la Ley de Compensación por pago de Dedicación Exclusiva o Prohibición.

3.3 Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Poder Judicial, aprobado por Corte Plena en sesión del primero de junio de mil novecientos ochenta y siete, artículo XXXVI. Los artículos 1, 3 y 7 de este reglamento indican lo siguiente:

“Artículo 1. “Se entenderá por dedicación exclusiva, para los efectos del presente reglamento, la obligación que adquiere el profesional con el Poder Judicial, de no ejercer en forma particular ninguna profesión que ostente, con las excepciones que se establezcan en este reglamento y el compromiso de este Poder de retribuirle un porcentaje adicional sobre su salario base.”

Artículo 3.—Para acogerse al régimen de «dedicación exclusiva», los servidores deberán cumplir con los siguientes requisitos

a) Que estén ocupando un puesto de una clase para el que requiera la condición de egresado, o, el título de licenciado incorporado al colegio respectivo.

- f) Que la naturaleza del trabajo que desempeña el funcionario esté acorde con el título profesional que ostenta.

Artículo 7.—Para que se conceda los beneficios de la «dedicación exclusiva» se requiere que la naturaleza del trabajo que desempeña el beneficiario esté acorde con el título profesional.

En los casos en que no se puede definir claramente tal relación, el comité podrá solicitar asesoría a la Dirección General de Servicio Civil.”

4. Condición de la Solicitante

La señorita Minero Akiya obtuvo el grado de Bachillerato en Derecho en la Universidad de Costa Rica el día diecisiete de junio del dos mil cuatro. Labora interinamente para este Poder desde el ocho de febrero del dos mil cinco. Se desempeñó como Profesional 1 en el período del 14-10-05 al 10-11-05 en la Sección de Contratación Administrativa y del 11-11-05 al 30-11-05 en la sección de Suministros.

4.1 CONDICIONES DE LA SOLICITANTE EN EL ASENSO A PROFESIONAL 1

Cuadro 1
Condición Solicitante

Puesto, Condición, Oficina	Req. del cargo (Manual Descriptivo de Clases) Téc. En Adm. 1	Perfil de la Clase	Grado Acad. del Petente
<p>Profesional 1</p> <p>Sección Contratación Adm. Del 14-10-05 al 10-11-05</p> <p>Sección Suministros del 11-11-05 al 30-11-05</p>	<p>Bachillerato universitario o cuarto año aprobado de una carrera universitaria en el área de la especialidad del cargo.</p> <p>Incorporado al Colegio Profesional Respectivo.</p> <p>Haber aprobado cursos formales atinentes al puesto.</p> <p>Experiencia en labores propias del cargo.</p>	<p>Requiere los conocimientos propios de las normas y procedimientos administrativos, pues dentro de sus labores se menciona:</p> <p>Recopilar, clasificar y analizar información relacionada con la implantación de sistemas administrativos y demás asuntos encomendados. Realizar investigaciones, encuestas, entrevistas y estudios de campo, efectuar proyecciones, trabajos especiales y emitir recomendaciones técnicas. Establecer acciones de seguimiento a los acuerdos del Consejo Administrativo, Consejo de Personal y otras instancias superiores. Controlar los trámites de jubilaciones y pensiones, velando por el cumplimiento de las disposiciones vigentes. Preparar y colaborar en la actualización de manuales, instructivos y otros similares. Redactar informes técnicos, folletos y proponer soluciones a situaciones administrativas variadas. Atender consultas y resolver problemas relacionados con su trabajo. Realizar otras labores propias del cargo.</p>	<p>Bachiller en Derecho</p>

5. CONSIDERACIONES DIVERSAS

5.1 Estudio Integral de puestos ubicados en los Departamentos de Proveduría, Financiero Contable y Personal-Gestión Humana. Informe N°118-IDH-2006 de fecha 19 de mayo del 2006, aprobado en la sesión del Consejo de Personal N°18-2006, celebrada el 17 de agosto del 2006, artículo III.

Matriz elaborada por la Sección de Investigación y Desarrollo Humano, que contiene las características y el resumen de las actividades del Profesional 1.

Características	Resumen de actividades que integran el nivel
<p>En este grupo se identifican aquellas actividades que tienen una connotación práctica que requieren de cierto análisis, cuidado aplicación del juicio y criterio. Se generan informes, conciliaciones bancarias y otros documentos según el área donde se ubique. Tienen un nivel de independencia dado que trabajan siguiendo lineamientos generales, les corresponde resolver situaciones imprevistas. Los puestos que se ubican en una unidad, el trabajo es supervisado por el coordinador y superior inmediato quienes podrían detectar los posibles errores. Las interrelaciones labores se producen a lo interno de la institución.</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Trámite de reclutamiento y selección de jueces, jubilaciones y pensiones, pago de intereses de las boletas judiciales, sistema de depósitos judiciales, cierre técnico de las cuentas corrientes judiciales, compras mediante contratación directa según los rangos establecidos por la Ley, Fondo rotatorio,▪ Confeccionar informes (reconocimiento de tiempo servido, dedicación exclusiva, prohibición, atinencias académicas, salariales, enteros de gobierno, trámite de pagos mayores, pago de intereses de los depósitos judiciales, Juristránsito, costo de la mercadería almacenada, fondo rotatorio) y otros relacionados con su área de competencia▪ Confeccionar estados financieros (Fondo de Socorro Mutuo, Contaduría Judicial, Juristránsito,▪ Determinar las inconsistencias del proceso de pago, cálculo de extremos laborales,▪ Colaborar con la formulación del anteproyecto de la relación de puestos▪ Elaborar planillas de alquileres, aporte obrero-patronal de cargas sociales (SICERE, Fondo de Jubilaciones, ASOSEJUD.▪ Llevar el proceso contable de las inversiones y cuentas relacionadas con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, Contaduría Judicial,▪ Estudios de consumo de materiales, formularios y cheques en stock▪ Confeccionar conciliaciones bancarias, revisar asientos contables▪ Revisión (contabilidad del Fondo de Socorro Mutuo, Juristránsito)▪ Realizar las programaciones de las compras anuales de los artículos y establecer los criterios y especificaciones de compra y artículos

5.2 Asimismo se debe considerar el punto 5.3 del informe anteriormente citado, el cual indica lo siguiente:

“5.3 En cuanto a las tareas que se llevan a cabo en el proceso de compras mediante licitación y la verificación contractual, se considera como carreras afines para el desarrollo de dichas actividades en el campo de la Administración y el Derecho.”

6. ANALISIS

- 6.1 La señorita Ángela Keiko Minero Akiya, estuvo nombrado en la sección de Contratación Administrativa del 14-10-05 al 10-11-05 y en la Sección de Suministros del 11-11-05 al 30-11-05.
- 6.2 De conformidad con los antecedentes mencionados en el punto 2 y del estudio IDH-118-2006 de fecha 19 de mayo del 2006, las tareas que se realizan en el proceso de Verificación Contractual y de Licitaciones, se consideran atinentes a las carreras de Administración y la del Derecho.
- 6.3 El Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva en el artículo tercero, establece las condiciones que los servidores deben cumplir para acogerse a este régimen. En el inciso f), señala lo siguiente: *“Que la naturaleza del trabajo que desempeña el funcionario esté acorde con el título profesional que ostenta”*:

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 En virtud de lo expuesto, se determina que el pago del 20% de dedicación exclusiva a la señora Minero Akiya, opera en el período que se desempeño en la Sección de Contratación Administrativa y no mientras laboró para la Sección de Suministros.
- 7.2 Ante las circunstancias y en virtud del principio de legalidad que sujeta a la Administración Pública en sus actuaciones, consideramos que se debe cancelar el rubro por concepto de dedicación exclusiva del 14 de octubre al 10 de noviembre del año 2005.

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados y por el período comprendido del 14 de octubre al 10 de noviembre de 2005, según se indica en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XI

*Se conoce el Informe 1638-UCS-AS-2006 sobre la solicitud del Bachiller **Ronny Romero Ruiz** Oficial de Investigación de la Sección Regional del Organismo de Investigación Judicial de Limón, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva

x

I RESULTADOS:

Nombre:	Ronny Romero Ruiz
Nº Cédula:	07-0131-0254
Puesto:	Oficial de Investigación
Oficina:	Delegación Regional de Limón
Período del Nombramiento:	01 al 29 de octubre del 2006
Fecha de presentación de la gestión:	17 de octubre del 2006
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	17 de octubre del 2006

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Certificación en la cual se indica que cumplió con el plan de estudios, y demás requisitos de la carrera de Bachillerato en Derecho	Universidad Latina de Costa Rica	22-09-05

Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	No se incorpora Bachilleres en Derecho		
Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.			
Considerable experiencia en labores de investigación criminológica.			
Licencia para portar arma y para conducir vehículo liviano.			
(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII			

Aprobada en sesión de Corte Plena No. 18-2001, del 04-06-01, artículo XX.

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presentó su solicitud, es decir, diecisiete de octubre del 2006.

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XII

*Se conoce el Informe 1639-UCS-AS-2006 sobre la solicitud del Bachiller **Marco Carrión Hernández** Oficial de Investigación en la Sección de Delitos Contra la Propiedad, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva



I RESULTADOS:

Nombre:	Marco Carrión Hernández
Nº Cédula:	01-0817-0932
Puesto:	Oficial de Investigación

Oficina:	Sección Delitos contra la Propiedad
Período del Nombramiento:	Propietario
Fecha de presentación de la gestión:	12 de octubre del 2006
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	12 de octubre del 2006

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Certificación N°0189181 Bachillerato en Ciencias Criminológicas	Universidad Estatal a Distancia	03-10-06
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	No existe Colegio Profesional		
Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.			
Considerable experiencia en labores de investigación criminológica.			
Licencia para portar arma y para conducir vehículo liviano.			
(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII			

Aprobada en sesión de Corte Plena No. 18-2001, del 04-06-01, artículo XX.

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presentó su solicitud, es decir, doce de octubre del 2006.

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XIII

Se conoce el Informe 1640-UCS-AS-2006 sobre la solicitud de la Bachiller **Shirley Obando Cubillo** Profesional 1 en la Subcontraloría de Servicios de Guanacaste, para que se le reconozca el beneficio de *Dedicación Exclusiva*.

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva

x

I RESULTADOS:

Nombre:	Shirley Obando Cubillo
Nº Cédula:	05-0297-0099
Puesto:	Profesional 1
Oficina:	Subcontraloría de Servicios Guanacaste
Período del Nombramiento:	Del 25 de setiembre al 08 de octubre del 2006
Fecha de presentación de la gestión:	05 de octubre del 2006
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	05 de octubre del 2006

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario o cuarto año aprobado de una carrera universitaria en el área de la especialidad del cargo.	Bachiller en Administración	Universidad Nacional	04-12-98
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Incorporación	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica	30-05-2003
Haber aprobado cursos formales atinentes al puesto.			
Experiencia en labores propias del cargo.			

***Aprobada por Corte Plena en Sesión Nº 4-93, celebrada el 25 de enero de 1993, Artículo CXV.**

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presentó su solicitud, es decir, cinco de octubre del 2006.

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XIV

Se conoce el Informe 1641-UCS-AS-2006 sobre la solicitud del Bachiller **Sander Thomas Aguilar Profesional 1** de la Sección de Reclutamiento y Selección, para que se le reconozca el beneficio de *Dedicación Exclusiva*.

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Sander Tomas Aguilar
Nº Cédula:	01-0767-0675
Puesto:	Profesional 1
Oficina:	Sección de Reclutamiento y Selección
Período del Nombramiento:	Del 16 de setiembre al 15 de diciembre del 2006
Fecha de presentación de la gestión:	18 de octubre del 2006
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	18 de octubre del 2006

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario o cuarto año aprobado de una carrera universitaria en el área de la especialidad del cargo.	Bachiller en Administración	Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica	12-08-06
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Recibo N° 1359754 Incorporación	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica	18-10-2006
Haber aprobado cursos formales atinentes al puesto.			
Experiencia en labores propias del cargo.			

***Aprobada por Corte Plena en Sesión N° 4-93, celebrada el 25 de enero de 1993, Artículo CXV.**

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presentó su solicitud, es decir, dieciocho de octubre del 2006.

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

Se levanta la sesión a las 11:00 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario